



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 26 de diciembre de 2020

Número 298

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Área de Industria y Energía:
Declaración de impacto ambiental 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de los Jueces de Paz titular y sustituto de
El Viso del Alcor 4
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2755/18 y 1900/19 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 362/19; número 2: autos 221/19
y 1169/19; número 4: autos 702/18, 965/18, 958/18, 954/18,
1226/18, 964/18, 1076/18, 467/20, 1013/18, 444/19, 6/20 y
1405/19; número 5: autos 583/20, 283/20, 207/20, 905/18,
1112/20 y 876/17; número 6: autos 290/20; número 8: autos
153/19 y 225/19; número 8 (refuerzo): autos 310/18; número 9:
autos 602/19 5
- Málaga.—Número 10: autos 1194/19 21
- Valencia.—Número 9: autos 224/20 21

AYUNTAMIENTOS:

- Carmona: Reglamento de funcionamiento de la Comisión Técnica
Asesora del plan especial de protección del patrimonio histórico 22
- Carrión de los Céspedes: Ordenanza reguladora del Registro
Municipal de Solares y Edificaciones 26
- Los Corrales: Anuncio de interposición de recurso contencio-
so-administrativo y emplazamiento 33
- Gelves: Convocatoria para la provisión de un puesto de Dinami-
zador del Programa Guadalinfo 34
- Los Palacios y Villafranca: Convenio urbanístico de gestión. . .
Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para
la provisión de una plaza de Administrativo 41
- Pedrera: Proyecto de actuación 42
- Pilas: Expediente de modificación de créditos 42
- La Puebla del Río: Reglamento municipal 44
- La Rinconada: Establecimiento de sistema de actuación 44

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

Área de Industria y Energía

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y solicitud de declaración de impacto ambiental del proyecto «Planta Solar Fotovoltaica Dulcinea 105 MWp, su infraestructura de evacuación (Subestación Eléctrica Dulcero 30/220 kV, línea eléctrica Dulcero 220 kV) y las infraestructuras comunes para la evacuación de distintas plantas fotovoltaicas (nudo Carmona 400 kV) compuesta por subestación eléctrica transformadora SET colectora Promotores Carmona 220/400kV y línea eléctrica de evacuación 400 kV».

La sociedad Enel Green Power, S.L., en adelante «EGPE», ha iniciado los trámites preceptivos al objeto de que le sean concedidas la declaración de impacto ambiental y la autorización administrativa previa de una planta fotovoltaica denominada «Dulcinea», localizada en el término municipal de Carmona, y su infraestructura de evacuación.

La construcción y puesta en servicio de las instalaciones de producción de energía eléctrica, están sometidas al régimen de autorizaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y normas que la desarrollan, y Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y modificado por RDL 23/2020 de 23 de junio. Así mismo, la citada instalación se encuentra sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria definido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre), para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

A los efectos de lo previsto en la normativa citada, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización administrativa previa y la declaración de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica Dulcinea 105 MWp, su infraestructura de evacuación (Subestación Eléctrica Dulcero 30/220 kV, línea eléctrica Dulcero 220 kV) y las Infraestructuras Comunes para la evacuación de distintas plantas fotovoltaicas (nudo Carmona 400 kV) compuesta por Subestación eléctrica 220/400 kV y línea eléctrica 400 kV».

Las características se señalan a continuación:

- Peticionario: Enel Green Power España S.L., con C.I.F. B-61234613 y domicilio en calle Ribera del Loira, número 60, 28042 Madrid.
- Características generales del proyecto:
 - a) Características generales: 256.788 módulos solares monocristalinos de 405 Wp cada uno, con una potencia total a instalar de 104 MWp.
 - b) 3057 seguidores fotovoltaicos tipo 2x42P.
 - c) 29 inversores de 2904 kVA agrupados en 16 centros de transformación. Cada centro de transformación, además de por Inversores, está compuesto principalmente por Celdas MT, Transformador BT/MT, cuadros de BT y Transformador de Servicios Auxiliares.
 - d) 5 circuitos de interconexión en Media Tensión (30 kV) entre los Centros de Transformación y la Subestación Dulcero.
 - e) Subestación Eléctrica Transformadora Dulcero, formada por y una posición de salida de línea 220 kV y dos posiciones de transformación 30/220 kV, de 75/90 MVA y 50 MVA de potencia respectivamente.
 - f) Línea de Evacuación no transporte de 220 kV y 4,76 km de longitud. Esta línea se extenderá desde la Subestación Dulcero 30/220 kV, hasta la Subestación SET Colectora Promotores Carmona 220/400 kV dentro de las Infraestructuras Comunes para la evacuación de distintas plantas fotovoltaicas.
 - g) Infraestructuras Comunes para la evacuación de distintas plantas fotovoltaicas, compuesta por la Subestación SET Colectora Promotores Carmona 220/400 kV y la Línea Aérea de Evacuación en 400 kV denominada «Línea de Evacuación Promotores Nudo Carmona 400 kV». La Subestación está formada por dos posiciones de entrada de línea de 220 kV, una posición de transformación 220/400 kV y una posición de salida de línea de 400 kV. La Línea de Evacuación no transporte en 400 kV tendrá 0,48 km y conectará la SET Colectora Promotores 220/400 kV con el nudo de 400 kV en la SE Carmona REE.

Los equipos citados en los puntos a, b, c y d serán propiedad de EGPE mientras que las instalaciones indicadas en los puntos e, f y g serán tramitadas por EGPE para posteriormente ser cedidas a la Entidad Jurídica que será constituida por los titulares de los proyectos de evacuación del nudo Carmona 400 kV, para la gestión, ejecución y mantenimiento de las citadas infraestructuras.

- Presupuesto:
 - De la planta: 51.718.877,73 €
 - De la SET Dulcero 220 kV: 4.841.664,75 €
 - De la LAAT Dulcero 220 kV: 1.391.618,95 €
 - De la SET Colectora Promotores 220/400 kV: 5.335.696,93 €
 - De la Línea de Evacuación Promotores Nudo 400 kV: 344.601,76 €
- Finalidad: Su finalidad principal es la de generación.

El órgano sustantivo competente para resolver la solicitud de la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas y el órgano competente para resolver sobre la declaración de impacto ambiental es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, ambas pertenecientes al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, correspondiendo al Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Sevilla la tramitación del expediente administrativo correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento general para que, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por cualquier interesado pueda ser examinado el proyecto en el Área de Industria y Energía de la Delegación de Gobierno en Andalucía, sita en Plaza de España, torre sur, 2.ª planta. 41013 Sevilla, y para que, en su caso, puedan presentarse, en el referido plazo, por algunos de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones que se consideren oportunas a la instalación proyectada.

A este respecto, de conformidad con el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, establecidos en el artículo 14 de la citada Ley 39/2015, el proyecto estará accesible a través del siguiente link:

http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html

Y se podrán presentar dichas alegaciones a través del Registro Electrónico de la Administración General del Estado, accesible, con código de órgano EA0040241- Subdelegación del Gobierno en Sevilla - Área Funcional de Industria y Energía, a través de:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

En Sevilla a 14 de diciembre de 2020.—El Director del Área de Industria y Energía, José Manuel Almendros Ulibarri.

36W-8338-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE CARMONA

Don Manuel Francisco Domínguez Jiménez Juez de Paz titular de Viso del Alcor, El (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 10 de noviembre de 2020.—El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López.

8W-7986

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2020, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

PARTIDO JUDICIAL DE CARMONA

Don Carlos Figueroa Falcón Juez de Paz sustituto de Viso del Alcor, El (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 10 de noviembre de 2020.—El Secretario de Gobierno, Pedro Jesús Campoy López.

8W-7985

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140008316.

Negociado: ST.

RECURSO DE CASACIÓN: 191/20.

Recursos de Suplicación 2755/2018.

N.º AUTOS: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º4 DE SEVILLA / Procedimiento de oficio 769/2014.

Recurrente: TGSS.

Recurrido: LUIS SALAS DÍAZ, MANUEL MUÑOZ ARÉVALO, AURELIO MARRERO RODRÍGUEZ, ROBERTO PÉREZ ALONSO, RAFAEL R VAQUERIZO SALAS, JOSÉ MARÍA HERRERA RAMÍREZ, ANTONIO DÍAZ PÉREZ, ROCÍO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ESTEBAN SAINZ CUESTA, MANUEL JARA JUÁREZ, DIEGO BORREGO DÍAZ y RAÚL DEL BARRIO GOÑI.

Abogado: JOSE MARÍA TOSCANO LÓPEZ-CIRERA, LUIS FERNANDO GARCÍA MUÑOZ.

EDICTO

D. MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, CON SEDE EN SEVILLA.

HACE SABER:

Que en el recurso de casación para unificación de doctrina, interpuesto contra la sentencia dictada en fecha 26/5/2020 en el Recurso de Suplicación n.º 2755/2018 dimanante del Procedimiento n.º 796/2014, del Juzgado Social N.º 4 de SEVILLA, se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 10/11/20 acordando el emplazamiento de las partes por término de diez días ante el Tribunal Supremo.

Del contenido de la diligencia de ordenación el interesado podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, en el plazo de cinco días hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que conste y sirva de CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO a ALFACLA S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María del Carmen Álvarez Tripero.

2W-7285

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160008464.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de Suplicación 1900/2019.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 8 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 778/2016.

Recurrente: MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IBERMUTUAMUR.

Representante: MANUEL JESÚS GIL CORONADO.

Recurrido: JOSÉ GUIADO CANFORNINA, INSS, UTE CONSTRUCCIONES RICO Y NAZARENA DEVIALES 2011, TGSS y NAZARENA DE VIALES SL.

Representante: DIEGO JESÚS ROMERO SALADO.

EDICTO

Don ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA

CERTIFICO : Que en el recurso n.º 1900/2019 seguidos a instancia de MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. IBERMUTUAMUR, contra JOSÉ GUIADO CANFORNINA, INSS, UTE CONSTRUCCIONES RICO Y NAZARENA DE VIALES 2011, TGSS y NAZARENA DE VIALES SL, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

Que en el recurso de suplicación n.º 1900/19, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 9/11/20 resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Sevilla en Procedimiento n.º 778/16

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a NAZARENA DE VIALES SL, expido el presente.

En Sevilla a 10 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

2W-7278

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 362/2019 Negociado: 1B

N.I.G.: 4109144420190003793

De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/Dª. CONSTRUCCIONES INVERNADEROS ALBA-INVER SK

Abogado:

EDICTO

Dª Mª BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 362/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES INVERNADEROS ALBA-INVER SK sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, contra CONSTRUCCIONES INVERNADEROS ALBA-INVER SK, sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO
En SEVILLA, a once de abril de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION, presentó demanda de RECLAMACION DE CANTIDAD frente a CONSTRUCCIONES INVERNADEROS ALBA-INVER SK

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 362/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el día TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS 10:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS Nº 8, - Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10:00 HORAS EN LA 5^a. PLANTA-SECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.

- Notifíquese la presente resolución, a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO D. FRANCISCO HAZAS VIAMONTE

En SEVILLA, a once de abril de dos mil diecinueve

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO 1.- Interrogatorio de la Demanda de Reclamación de Cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En relación a la prueba solicitada en el SEGUNDO OTROSÍ DIGO, apartado 2. de la Demanda de Documental, se admiten las mismas y recábase la misma desde el Punto Neutro Judicial., poniéndose en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba documental, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a once de abril de dos mil diecinueve

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES INVERNADEROS ALBA-INVER SK actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 31 de agosto de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-5061

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 221/2019 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144420190002346
De: D/D^a. MERCEDES BERMEJO MUÑOZ
Abogado: JOSE MANUEL BLANCA MARIN
Contra: D/D^a. FOGASA y MARIA VIRGINIA NOGALES VARGAS
Abogado:

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. MERCEDES BERMEJO MUÑOZ contra FOGASA y MARIA VIRGINIA NOGALES VARGAS sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos, y observado error en la fecha de señalamiento, se deja sin efecto el señalamiento efectuado en fecha 12 DE ENERO DE 2020 A LAS 10:50 HORAS, señalándose nuevamente en fecha 12 DE ENERO DE 2021 A LAS 10:50 HORAS, quedando citadas las partes legalmente con la recepción de la presente.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA VIRGINIA NOGALES VARGAS actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-8594

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1169/2019 Negociado: AC
N.I.G.: 4109144420190012919
De: D/D^a. PATRICIA VERDUGO MADROÑAL
Abogado: SERGIO GARCIA MENDEZ
Contra: PATREN S.L., QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, MOTION TEAM CONCRETIA SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, AUGENTUM GESTIÓN CORPORATIVA S.L., JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L., PB PROPERTY COMPRAVENTA Y ALQUILERES S.L., CONECTA INSTALACIONES Y OBRAS S.L., COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPAT S.L. y PERALES ALIMENTACIÓN Y PERECEDEROS S.L.
Abogado: MIGUEL ANGEL BERMUDO VALERO

EDICTO

D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1169/2019 a instancia de la parte actora D/D^a. PATRICIA VERDUGO MADROÑAL contra PATREN S.L., QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, MOTION TEAM CONCRETIA SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, AUGENTUM GESTIÓN CORPORATIVA S.L., JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L., PB PROPERTY COMPRAVENTA Y ALQUILERES S.L., CONECTA INSTALACIONES Y OBRAS S.L., COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPAT S.L. y PERALES ALIMENTACIÓN Y PERECEDEROS S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 20 de Noviembre de 2019 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA

En SEVILLA, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a PATRICIA VERDUGO MADROÑAL, presentó demanda de frente a PATREN S.L., QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, MOTION TEAM CONCRETIA SL y INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 1169/2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 28 DE MARZO DE 2022 A LAS 11.25 HORAS, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta., para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretaria Judicial EL MISMO DÍA, A LAS (10 minutos antes), en la Oficina este Juzgado sita en PLANTA QUINTA DEL MENCIONADO EDIFICIO, la Conciliación o la Diligencia de Identificación.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se REQUIERE a la actora para que en el PLAZO DE 15 DIAS aporte a este Juzgado el Acta de Conciliación, con apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones de no cumplirse el requerimiento en tiempo y forma.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de/ representada por Letrado, lo que pone en conocimiento de la/s demandada/s a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

- Dar cuenta a S.Sª de los medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda (interrogatorio y documental), a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio dele recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ

En SEVILLA, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve

Instada la solicitud de Medida Cautelar de Embargo preventivo, ábrase Pieza de Medida Cautelar y dése traslado a los demandados para que en el PLAZO DE 10 DIAS aleguen lo que a su derecho convenga.

Dada cuenta, en relación con las diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio solicitadas al amparo de lo dispuesto en los arts. 81.4 y 90.3 de la LRJS procede:

- Con respecto a la DOCUMENTAL, requerir a las partes demandadas para que aporten la documental solicitada con anterioridad al juicio o vista, con excepción de los dos últimos puntos, por no considerarse necesarios respecto a la acción que se ejercita.

Si llegado el juicio o vista no se aportasen sin causa justificada podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada de conformidad con el art. 94.2 de la LRJS.

- Con respecto a la MAS DOCUMENTAL, librese oficio a la TGSS para que remita Informe de la Vida Laboral de las empresas demandadas donde conste el código de baja de cada trabajador.

- Con respecto al INTERROGATORIO, sirva el presente como citación en legal forma a los representantes legales de las empresas demandadas para que acudan el día del juicio, el 28 de Marzo de 2022 a las 11.25 horas, con los siguientes apercibimientos legales según dispone el artículo 91 de la L.R.J.S.:

1. Las preguntas para la prueba de interrogatorio de parte se propondrán verbalmente, sin admisión de pliegos.

2. Si el llamado al interrogatorio no compareciese sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte.

3. El interrogatorio de las personas jurídicas privadas se practicará con quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio. Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

4. En caso de que el interrogatorio de personas físicas no se refiera a hechos personales, se admitirá que sea respondido en todo o en parte por un tercero que conozca personalmente los hechos, siempre que el tercero se encuentre a disposición del juez o tribunal en ese momento, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

5. La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos. Las referidas prevenciones deberán advertirse expresamente al efectuar la citación para el interrogatorio en juicio.

Advertencia: El requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (Art. 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita, dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican en el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Art. 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el Art. 78 de la LRJS.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado PATREN S.L, QUANTION TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACION SL, MOTION TEAM CONCRETIA SL, INVERSION GLOBAL CORPORATIVA SL, AUGENTUM GESTIÓN CORPORATIVA S.L., JLP GESTIÓN GLOBAL AVANZADA S.L., PB PROPERTY COMPRAVENTA Y ALQUILERES S.L., CONECTA INSTALACIONES Y OBRAS S.L., COMPRAVENTA Y ALQUILER DE INMUEBLES PROPAT S.L. y PERALES ALIMENTACIÓN Y PERECEDEROS S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-736

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 702/2018 Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144420180007527.

De: D/D^a. FRANCISCO RINCÓN CORONILLA.

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRÁN.

Contra: D/D^a. INSS, ANDALUZA DE SEÑALIZACIONES, S.A., MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, MUTUA DE ACIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES N° 10 y TGSS

EDICTO

D/D^a. JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 702/2018, se ha acordado citar a ANDALUZA DE SEÑALIZACIONES, S.A. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 29 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:45 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N.º 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a ANDALUZA DE SEÑALIZACIONES, S.A..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

2W-7370

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 965/2018 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420180010358

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado:

Contra: D/D^a. PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCALSUR SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 965/2018 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCALSUR SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 14/9/20 del tenor literal siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

ACUERDA:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación e identificación de las partes y/o juicio, sucesivamente, el primero ANTE EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA en la Secretaría de este Juzgado, sita en la Planta 5ª del Edificio Noga, el día 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:20 HORAS y el segundo ANTE EL MAGISTRADO que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, en la planta 1ª del Edificio Noga, en Avd. de la Buhaira n° 26, el mismo día a las 9:30 HORAS de lo que se dará cuenta a S.S.^{as} Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto podrán solicitar la presencia en la sala del secretario judicial al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalados, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de letrado/ representado por Graduado Social colegiado.

- En su caso, la parte demandante deberá acreditar su representación (Art. 18 LRJS), y si fuere mediante “apud acta” en la oficina judicial en horas de audiencia (de Lunes a Viernes de 9:00 a 13:00 horas)

- Respecto de la solicitud de pruebas en el otro sí de la demanda, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.(Art. 91,2 y 91,4 L.R.J.S).

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación conforme al art. 187 de la Ley 36/11 de 10 de octubre, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Constando la empresa demandada en situación de “baja”, notifíquesele y cítesele mediante publicación de Edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

Y para que sirva de notificación al demandado PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES PROCALSUR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-6126

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 958/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180010327
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. PROMOCIONES HICA DE ALCAUDETE

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 958/2018 se ha acordado citar a PROMOCIONES HICA DE ALCAUDETE como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24/03/21, 09:15 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a PROMOCIONES HICA DE ALCAUDETE.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-8070

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 954/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180010309
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. HIJO DE PEPE SANTIAGO S.L.

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 954/2018 se ha acordado citar a HIJO DE PEPE SANTIAGO S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24/03/21, 09:10 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a HIJO DE PEPE SANTIAGO S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-8076

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1226/2018 Negociado: 1
N.I.G.: 4109144420180013235
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. MEJIAS BARROSO SL

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1226/2018, se ha acordado citar a MEJIAS BARROSO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24/03/21, 10:15 H para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MEJIAS BARROSO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-8073

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 964/2018 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420180010351
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. VOLADURAS JIMENEZ SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 964/2018 se ha acordado citar a Voladuras Jimenez, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 9:25 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a .

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-5305

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1076/2018 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420180011544
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. ARCHE HUELVA SLU
Abogado:

EDICTO

D/Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1076/2018 se ha acordado citar a Arche Huelva, S.L.U., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Arche Huelva, S.L.U.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

8W-5304

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 467/2020 Negociado: 3
N.I.G.: 4109144420200004870
De: D/Dª. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CESPEDES
Abogado: CARLOS BEJARANO GALLARDO
Contra: D/Dª. DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS SA
Abogado:

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 467/2020 se ha acordado citar a DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS SA como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:00 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a DISEÑOS Y PROYECTOS TECNICOS SA.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-7571

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1013/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144420180010882
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado:
Contra: Sorigue Acsa Conservación.
Abogado:

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1013/2018, se ha acordado citar a Sorigue Acsa Conservación, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2021, a

las 10.05, horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida La Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª Planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sorigue Acsa Conservación.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 19 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6545

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 444/2019 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420190004705

De: Don Santiago Navarro Peral.

Abogado: Manuel Alonso Escacena.

Contra: Torrecontrol, S.L., Cadual Contrataciones, S.L., Drac Servicios Integrales, S.L., CC.PP. Gyesa Palmera, Pym Consultores, S.L., Sies Fundación Valentín de Madariaga y Servicios Integrales de Empleo, S.L.

Abogados: José Jiménez Sánchez, José Enrique Contreras Saenz de Tejada y Antonio Jiménez Almagro.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 444/2019, se ha acordado citar a Drac Servicios Integrales, S.L., Pym Consultores, S.L., Sies Fundación Valentín de Madariaga y Servicios Integrales de Empleo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de marzo de 2021 a las diez horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de La Buhaira número 26, edificio Noga 5.ª planta - 41018 - Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, en su caso, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Drac Servicios Integrales, S.L., Pym Consultores, S.L., Sies Fundación Valentín de Madariaga y Servicios Integrales de Empleo, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6874

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Modificación sustancial condiciones laborales 6/2020 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190015861

De: D/Dª. ANA BELEN FERNANDEZ CARRETERO

Abogado:

Contra: D/Dª. MANPOWER TEAM ETT SAU y KONECTA SERVICIOS DE BPO

EDICTO

D/Dª. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 6/2020 se ha acordado citar a MANPOWER TEAM ETT SAU y KONECTA SERVICIOS DE BPO como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:15 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANPOWER TEAM ETT SAU y KONECTA SERVICIOS DE BPO.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6718

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 1405/2019 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420190015141

De: D/D^a. JESUS RUIZ LEAL

Abogado: JUAN CARLOS GARCIA CASTILLA

Contra: D/D^a. MANTROL SERVICIOS SL, EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS SA, ILUNION CEE OUTSOURCING SA, GRUPO ILUNION SL, EME COMPAÑIA DE SEGURIDAD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SL, AENA SME SA y MANUELA SERRANO SANCHEZ

Abogado: SONIA JUANIS PORTILLO, MARIA DE BELEN MELERO SANCHEZ y MANUELA SERRANO SANCHEZ

EDICTO

D/D^a. JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1405/2019 se ha acordado citar a MANTROL SERVICIOS SL y EME COMPAÑIA DE SEGURIDAD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 12:00 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA N° 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a MANTROL SERVICIOS SL y EME COMPAÑIA DE SEGURIDAD INGENIERIA Y MANTENIMIENTO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-6711

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 583/2020 Negociado: 2E

N.I.G.: 4109144S20160010097

De: D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: D/D^a. CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO SL

Abogado:

EDICTO

D/D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 583/2020 a instancia de la parte actora D/D^a. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 28/07/2020 del tenor literal siguiente:

“Declarar al/a los ejecutado/s CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO S.L. con CIF B11226453 en situación de INSOLVENCIA por un total de 1414,01€ en concepto de principal más la de 471,34€ calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes”

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCIONES TORRES REVIRIEGO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7009

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 283/2020 Negociado: I

N.I.G.: 4109144420180002522

De: D/D^a. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ ESTÉVEZ, FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ BENNET y FERNANDO BIZCOCHO DE LA ROSA

Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA

Contra: D/D^a. FOGASA

EDICTO

D^a YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 283/2020 a instancia de la parte actora JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ ESTÉVEZ, FRANCISCO JAVIER NÚÑEZ BENNET y FERNANDO BIZCOCHO DE LA ROSA contra

FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de INSOLVENCIA de fecha 3/11/2020 cuya parte dispositiva recoge el siguiente tenor literal:

ACUERDO:

a) Declarar al los ejecutado ALEJANDRO JIMÉNEZ PÉREZ, S.L. en situación de INSOLVENCIA por importe de 317.801,24 euros de principal más la de 95.340,372 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que sirva de notificación al demandado ALEJANDRO JIMENEZ PEREZ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7010

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

N.I.G.: 4109144420180001244

Ejecución Nº: 207/2020. Negociado: I

De: D/Dª.: RUFINO RUIZ DONAIRE

Contra: D/Dª.: PANIFICADORA CORIANA SL

EDICTO

Dª. YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA, doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 207/2020, a instancias de RUFINO RUIZ DONAIRE contra PANIFICADORA CORIANA SL, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 475/2020

Letrada de la Administración de Justicia, Sra.: YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA

En SEVILLA, a tres de noviembre de dos mil veinte.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar a la ejecutada PANIFICADORA CORIANA SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 23.853,02 euros de principal mas la de 3102,21 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a la ejecutante y FOGASA a través de Lexnet y a la entidad ejecutada mediante publicación en el BOP y mediante acuse de recibo al domicilio aportado por la parte actora.

Y para que sirva de notificación en forma a PANIFICADORA CORIANA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7011

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 905/2018 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144420180009875

De: D/Dª. MANUEL SEGURA CADIZ

Abogado: MANUEL CECILIA GUTIERREZ

Contra: D/Dª. ORNITO OSUNA PIZZERIA SL, FOGASA y RAMON TORRES DOMINGUEZ

Abogado:

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 905/2018 a instancia de la parte actora D. MANUEL SEGURA CADIZ contra ORNITO OSUNA PIZZERIA SL, FOGASA y RAMON TORRES DOMINGUEZ sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Se estima la demanda formulada por D. MANUEL SEGURA CADIZ, contra ORNITO OSUNA PIZZERIA S.L., en reclamación de despido, debo declarar y declaro el mismo IMPROCEDENTE, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración, condenando a la empresa demandada a indemnizar al actor en la cantidad de 1.214,89€.

Igualmente se condena a la demandada ORNITO OSUNA PIZZERIA S.L. a abonar al demandante D. MANUEL SEGURA CADIZ la cantidad de 4.950,61€, correspondientes a los salarios dejados de percibir.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe RECURSO DE SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado ORNITO OSUNA PIZZERIA SL y RAMON TORRES DOMINGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-7030

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1112/2020 Negociado: 2E

N.I.G.: 4109144420180000091

De: D/Dª. SANDRA BOLETO ALONSO

Contra: D/Dª. CROISANTERÍA BAGUETERÍA BON APPETIT, S.L.

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1112/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. SANDRA BOLETO ALONSO contra CROISANTERÍA BAGUETERÍA BON APPETIT, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

“Procédase a despachar ejecución frente a la Entidad CROISANTERÍA BAGUETERÍA BON APPETIT S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4613,71 € euros en concepto de principal, más la de 1380,00 € calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones”

Y para que sirva de notificación al demandado CROISANTERÍA BAGUETERÍA BON APPETIT, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-7657

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 876/2017 Negociado: 2I

N.I.G.: 4109144S20170009424

De: D/Dª. Carmen Belén García Jiménez.

Abogado: Francisco Javier Álvarez de Toledo Gordillo.

Contra: Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, Mundo del Catering de la Vera SLU, Global Food Managment SL, Fogasa y Catering Formación SL

Abogado: Salvador Contreras Navidad y Rafael Antonio Camps Pérez del Bosque.

EDICTO

D/Dª YOLANDA VALDIVIELSO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 876/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN BELEN GARCIA JIMENEZ contra AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA, MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SLU, GLOBAL FOOD MANAGMENT SL, FOGASA Y CATERING FORMACION SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda de despido y reclamación de cantidad interpuesta por la actora Dña. Dña. CARMEN BELEN GARCIA JIMENEZ contra AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA; GLOBAL FOOD MANAGMENT SL; ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE GLOBAL FOOD MANAGMENTE SL, D. RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE; MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL; y CATERING FORMACION SL, en su virtud:

1.- Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 20/08/2017 y, condenando solidariamente a GLOBAL FOOD MANAGMENT SL, MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL y CATERING FORMACION SL, a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta resolución, OPTE entre readmitir al trabajador en las mismas condiciones que tenía antes del despido o abonar a la actora en concepto de indemnización la cantidad de SEIS MIL VEINTISEIS EUROS CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS (6.026,79). De optar por la indemnización, no se devengarán salarios de tramitación quedando la relación laboral extinguida a fecha del despido; de optarse por la readmisión o no efectuarse opción en plazo, sin necesidad de esperar

a la firmeza de la sentencia, el demandado deberá abonar los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido a la fecha de notificación de sentencia a razón de 52,18 euros diarios. Se advierte expresamente al demandado que, de no efectuar la opción en el plazo indicado, expresamente por escrito o comparecencia en el Juzgado, y sin necesidad de esperar a la firmeza de esta sentencia, se entenderá que opta por la readmisión y deberá abonar los salarios posteriores a la fecha de la notificación de sentencia.

2.- Debo condenar y condeno solidariamente a GLOBAL FOOD MANAGMENT SL, MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SL y CATERING FORMACION SL LEMA IMPORT EXPORT, S.L., a que abonen a la actora la cantidad total bruta de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (4.460,46 euros), más el 10% de interés por mora.

3.- Debo absolver y absuelvo a AGENCIA PUBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISION DE ANDALUCIA de las pretensiones de la parte actora.

4.- Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL y ADMINISTRACIÓN CONCURSAL DE GLOBAL FOOD MANAGMENTE SL, D. RAFAEL CAMPS PEREZ DEL BOSQUE.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada y condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, así como el depósito legal para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADA que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en SEVILLA, a cinco de octubre de dos mil veinte.

Y para que sirva de notificación al demandado MUNDO DEL CATERING DE LA VERA SLU y JUAN ANTONIO ORTIZ SANCHEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

34W-7656

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 290/2020 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420200002734

De: D/Dª. MARIA DOLORES MORILLO JIMENEZ

Abogado: LUIS OCAÑA ESCOLAR

Contra: D/Dª. SEFAR UNIVERSAL SL, NUMARALAR S.L., SEFAR UNIVERSAL C.A. y SEFAR VENEZUELA SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2020 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DOLORES MORILLO JIMENEZ contra SEFAR UNIVERSAL SL, NUMARALAR S.L., SEFAR UNIVERSAL C.A. y SEFAR VENEZUELA SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Decreto de fecha 27/04/20 del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª DIANA BRU MEDINA

En SEVILLA, a veintisiete de abril de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/Dª. MARIA DOLORES MORILLO JIMENEZ, presentó demanda de despido frente a SEFAR UNIVERSAL SL, NUMARALAR S.L., SEFAR UNIVERSAL C.A. y SEFAR VENEZUELA SL.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 290/20.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts 81,3 y 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

ÚNICO.- El Art. 82 de la LRJS establece que la Letrada de la Administración de Justicia una vez examinados los requisitos formales de la demanda, procederá a su admisión a trámite y al señalamiento de día y hora en que hayan de tener lugar los actos de conciliación y juicio, el primero ante la Secretaria Judicial y el segundo ante el Juez o Magistrado, citándose al efecto a las partes con entrega a la demandada y demás interesados de copia de la demanda y demás documentos a ella acompañados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

Admitir la demanda presentada.

- Señalar para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio sucesivamente, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia, en la secretaría de este Juzgado, sita en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 5ª, el día 26 DE MARZO DE 2021 A LAS 10:35 HORAS y el segundo ante el Magistrado-Juez, que tendrá lugar en la sala de vistas de este juzgado sita en Avenida

de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª, Sala nº 11, señalado el mismo día a las 10:50 HORAS, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Cítese al FOGASA a los efectos legales oportunos, remitiendo copia de la presente demanda.

- Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

- Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS).

- Asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda consistente en INTERROGATORIO DE PARTE y DOCUMENTAL.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LOS PLAZOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ENCUENTRAN SUSPENDIDOS CON MOTIVO DEL ESTADO DE ALARMA, REANUDÁNDOSE UNA VEZ FINALICE EL MISMO.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEFAR UNIVERSAL C.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-5361

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 153/2019 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420190001625

De: D/Dª. MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ

Abogado: JOSE JIMENEZ SANCHEZ

Contra: D/Dª. BBVA SA, MEPABAN SA y GRUPO EXCELTIA SA

Abogado: GABRIEL FRANCISCO RUIZ SERVER

EDICTO

D/Dª ROCIO PILAR MARTIN GUILLEN, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 153/2019 a instancia de la parte actora D. MIGUEL ANGEL GARCIA SANCHEZ contra BBVA SA, MEPABAN SA y GRUPO EXCELTIA SA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 13/10/20 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª ROCIO PILAR MARTIN GUILLEN

En SEVILLA, a trece de octubre de dos mil veinte.

Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma. El acto de acreditación y/o juicio sucesivamente, tendrán lugar el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la secretaria de este Juzgado, de conformidad con el artículo 89.7 de la L.R.J.S. , sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, en la Avda de la Buhaira nº 26, el día 26 DE MARZO DE 2021 a las 10.45 horas y el segundo ante la Magistrado-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº 13 sita en la Planta 1ª del mismo edificio señalado para el mismo día a las 11.00 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de esta resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado MEPABAN SA y GRUPO EXCELTIA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rocío Pilar Martín Guillén.

8W-6784

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 225/2019 - 5
N.I.G.: 4109144420190002441
De: D^a. MARIA ISIDORA TIRADO CARMONA
Contra: FONDO GARANTIA SALARIAL y SUAREZ SALAZAR S.L.

EDICTO

D^a ROCIO PILAR MARTIN GUILLEN, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 225/2019 a instancia de D^a. MARIA ISIDORA TIRADO CARMONA contra SUAREZ SALAZAR S.L. sobre Despido, se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 20/10/20 del tenor literal siguiente:

“Se acuerda señalar con carácter extraordinario el presente procedimiento afectado por las suspensiones debidas al estado de alarma.

El acto de acreditación y/o juicio sucesivamente tendrán lugar, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia en la Secretaría de este Juzgado, sita en la 6^a planta de este edificio judicial (Avda. de la Buhaira nº26, Edificio Noga) el día 26 de marzo de 2021 a las 10:25 horas y el segundo ante la Magistrada-Juez que tendrá lugar en la Sala de vistas nº12 de la 1^a planta del mismo edificio, señalando este segundo acto el mismo día a las 10:40 horas, advirtiéndose a la parte actora que de no comparecer al primero de los actos señalados se le tendrá por desistido de la demanda, y a la demandada que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Cítese de nuevo a las partes en litigio con las mismas advertencias y apercibimientos que ya le fueron efectuados en su día, sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.”

Y para que sirva de notificación al demandado SUAREZ SALAZAR S.L., con CIF B21240544, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rocío Pilar Martín Guillén.

8W-6789

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 310/2018 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144420180003386
De: D/D^a. JOSE ANTONIO CALVO AYALA
Abogado: LORENZO CID CID
Contra: D/D^a. LUVITAS SI SL

EDICTO

D/D^a. M^a BELEN ANTON SOTO , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADOREFUERZO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 310/2018 se ha acordado citar a LUVITAS SI SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 DE MARZO DE 2021 A LAS 9.30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 7^a , 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LUVITAS SI SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 13 de octubre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-6417

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 602/2019 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144420190006538
De: D/D^a. FRANCISCO MANUEL GIL CORONADO
Contra: D/D^a. FOGASA, FRANCISCO CASTRO GRIÑAN y M. FISCAL

EDICTO

D/Dª MARIA AURORA RIVAS IGLESIAS, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 602/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO MANUEL GIL CORONADO contra FOGASA, FRANCISCO CASTRO GRIÑAN y M. FISCAL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ARACELI GOMEZ BLANCO

En SEVILLA, a treinta de julio de dos mil diecinueve

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 06/06/2019 tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por FRANCISCO MANUEL GIL CORONADO contra FRANCISCO CASTRO GRIÑAN sobre Despido nulo, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 11/06/2019 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 602/19.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el secretario el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:

1.- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6ª Edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26 el día 14 DE ENERO DE 2021 A LAS 9:55 HORAS de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado sita en la planta primera del Edificio Noga, sito en Avd. La Buhaira 26, el mismo día a las 10:10 horas de su mañana, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.Sª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

- Citar al FGS Y M.FISCAL con traslado de la demanda.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.- En Sevilla a 30/07/2019

Se extiende para hacer constar que en el día de la fecha, se da cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en su escrito de demanda. Doy fe.

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. DANIEL ALDASORO PÉREZ

En SEVILLA, a treinta de julio de dos mil diecinueve.

HECHOS

UNICO.- Se ha presentado demanda de fecha 06/06/19, solicitando la realización de diligencias de prueba.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Conforme se dispone en el artículo 81.4 de la LRJS, si en la demanda se solicitasen diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias, se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva la procedente, añadiendo el art. 82.4 de la misma ley procesal que de oficio o a petición de parte podrá requerirse el previo traslado entre las partes o la aportación anticipada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días

de antelación al acto del juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen al momento de la práctica de la prueba.

En el presente caso y en relación con las diligencias de prueba solicitadas se resolverá conforme a la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

cítase para interrogatorio al representante legal de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requíerese a la demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el OTROSÍ DIGO, DOCUMENTAL de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander nº 4028.0000.00.0602.19 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "00" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.00.0602.19 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "00" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCO CASTRO GRIÑAN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Aurora Rivas Iglesias.

8W-8595

MÁLAGA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 1194/2019.

Negociado: 2.

N.I.G.: 2906744420190015202

Contra: Bosynet Franquicia, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En resolución del día de la fecha dictada en los autos número 1194/2019, seguidos en este Juzgado de lo Social número 10 de Málaga y su provincia en materia de procedimiento ordinario, contra Bosynet Franquicia, S.L., se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 24 de marzo de 2021 a las 10.40 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en calle Fiscal Luis Portero García, (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la prevención de que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará la suspensión del acto.

Y para que sirva de citación en legal forma a Bosynet Franquicia, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo, se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

En Málaga a 27 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen García García.

8W-854

VALENCIA.—JUZGADO NÚM. 9

AUTOS NÚM. Procedimiento Ordinario [ORD] - 000224/2020

N.I.G.: 46250-44-4-2020-0003539

Demandante/s: MERCEDES MURGUI PEREZ

Demandado/s: AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL

EDICTO

DOÑA MARIA LUZ DE LOS ANGELES ANCA BASOA, LETRADA DE LA ADMON. DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO NUEVE DE LOS DE VALENCIA, HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos Procedimiento Ordinario [ORD] - 000224/2020 a instancia de MERCEDES MURGUI PEREZ contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL, en los que, por medio del presente, CITO al L. R. de AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE SL, quien/es se halla/n en ignorado paradero, para que comparezca/n ante la Sala de Vistas número Ocho, sita en la planta baja del número 14 de la Avenida del Profesor López Piñero (CIUDAD JUSTICIA) de Valencia, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio judicial (se advierte a *** que de no comparecer, ni alegar justa causa que se lo impida, podrán ser considerados como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, art. 91.2 LRJS), estando señalados los mismos para el próximo día 29 DE MARZO DEL 2021 A LAS 10,45 HORAS horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia a 23 de julio de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Luz de los Ángeles Anca Basoa.

8W-4757

AYUNTAMIENTOS

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2020, aprobó inicialmente el Reglamento regulador del funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, cuyo texto se inserta como anexo al presente anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública la documentación integrante del expediente correspondiente.

Durante un plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, se podrá consultar el expediente a través de los siguientes medios:

- La sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona, tablón de edictos (<https://sede.carmona.org>).
- El Portal de Transparencia de Carmona: Bloque «Información institucional y organizativa adicional prescrita por la Ley de Transparencia pública de Andalucía», Indicador 83 (<http://transparencia.carmona.org/es/#transparencia>).
- Las oficinas del Área de Urbanismo, sitas en calle El Salvador n.º 2, planta alta (de lunes a viernes, desde las 10:00 hasta las 13:00 horas), previa cita telefónica llamando al número 954143101.

La formulación de alegaciones y presentación de documentos y justificaciones que se estimen pertinentes podrán realizarse a través del Registro de Entrada del Ayuntamiento o bien a través del Registro Telemático de la sede electrónica.

Carmona a 1 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CARMONA

Preámbulo.

I. Hace ya más de 10 años que el Ayuntamiento de Carmona se dotó de un Reglamento a través del cual se regula el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona. Mediante la creación de esta Comisión —que es uno de los dos órganos colegiados consultivos definidos en el Plan Especial, junto con la Comisión de Seguimiento—, se dio cumplimiento a una de las condiciones previstas en el artículo 40 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, para que se delegase en el Ayuntamiento de Carmona la competencia para autorizar directamente las obras y actuaciones de desarrollo o ejecución del referido Plan Especial, delegación que tuvo lugar mediante Orden de 31 de mayo de 2011 de la Consejería de Cultura (publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 118, de 17 de junio de 2011).

La experiencia acumulada desde entonces unida a los cambios normativos que se han ido sucediendo en el tiempo ponen de manifiesto la necesidad de introducir modificaciones significativas en la norma reguladora de este órgano colegiado, orientadas fundamentalmente a la atención del principio de racionalización y agilidad en los procedimientos administrativos, como guía que ha ser de su actuación.

El cometido fundamental de la Comisión Técnica Asesora no es otro que la emisión de informes de obras y actuaciones de desarrollo del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, garantizando en los mismos el adecuado cumplimiento de las previsiones contenidas en éste. Estos informes resultan determinantes para la ejecución de las obras que tradicionalmente y hasta hace poco se sometían al tradicional medio de intervención de la licencia urbanística.

Sin embargo, tras la reciente modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística resultante del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, se ha venido a instaurar la figura de la declaración responsable para determinadas actuaciones urbanísticas. A tal efecto se ha introducido un nuevo artículo 169 Bis en el que, entre otros supuestos, se sujetan a este instrumento de intervención las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación, así como las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos de edificabilidad o el número de viviendas.

En estos casos la declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida desde el mismo día de su presentación. Sin embargo no podrá ser así si la actuación requiriese de alguna autorización o informe administrativo previo conforme a la normativa sectorial de aplicación, debiéndose obtener y acompañar a la declaración responsable.

Así ocurre que para tales actuaciones, cuando estén sometidas a informe previo de la Comisión Técnica Asesora, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía en relación con las previsiones del Plan Especial de Protec-

ción del Patrimonio Histórico de Carmona, la inmediatez con la que la norma desea que tales actuaciones se puedan desarrollar reclama una rápida respuesta por parte de esta Administración a la hora de emitir dicho informe.

En el caso concreto de las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto, esta respuesta debe ser aún más inmediata y ello debido a la nueva comunicación que se ha introducido a través de un reciente modificación del artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía a través de la disposición final 2.ª del Decreto-Ley 26/2020, de 13 de octubre, por la que se modifica, a su vez, el artículo 13 del Decreto-Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía. Así para la realización de estas concretas obras en determinados inmuebles en los que el Ayuntamiento de Carmona ejerce las competencias delegadas (los situados en los entornos de Bienes de Interés Cultural, así como en el Conjunto Histórico y en la Zona Arqueológica que no estén a su vez inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Monumentos) se requiere la práctica de una comunicación previa a este Ayuntamiento debiendo en el plazo de treinta días valorarse la intervención y formular, en su caso, las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien así como cualesquiera otras recomendaciones técnicas que se consideren convenientes. Esta figura pues viene a introducir otro factor más a tener en cuenta para profundizar en un régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora más ágil que el que se encuentra vigente actualmente.

Pero no son sólo los efectos que pueden provocar estos dos nuevos modos de intervención administrativa –en materia urbanística y de protección del patrimonio histórico-artístico– los que deben hacer replantear el modo de funcionamiento de la Comisión Técnica. A ello hay anudar otras cuestiones.

Así, el régimen de celebración de sesiones recogido en el Reglamento es similar al de otros órganos municipales, tales como las Comisiones Informativas o el propio Pleno. Se distingue entre sesiones ordinarias –celebrándose una con periodicidad mensual dentro de los primeros diez días naturales– y extraordinarias, que se permiten sólo para asuntos que por su trascendencia o urgencia así lo requieran. Este esquema tan formal y rígido no resulta ser el adecuado para una comisión técnica que debe informar y valorar solicitudes y comunicaciones de intervención con una mayor frecuencia y regularidad. No hay que perder de vista que no se trata de un órgano de gobierno municipal o complementario a éstos, por lo que la asimilación de su régimen de funcionamiento al de tales órganos resulta excesiva en atención a su naturaleza técnica, provocando de hecho demoras innecesarias en la medida en que asuntos que no tienen cabida en una sesión extraordinaria deben esperar hasta la convocatoria de la próxima sesión ordinaria para ser informados.

Por otro lado, la composición de la Comisión Técnica Asesora no se ajusta al dictado de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía ni del propio Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, por cuanto hay una relevante presencia de miembros políticos en una comisión que por definición legal debiera ser únicamente técnica, con las salvedades que la propia Ley 14/2007 impone forzosamente para la figura de su presidencia. De hecho ni el propio Reglamento vigente contempla la presencia de los miembros políticos, siendo determinados acuerdos plenarios los que han introducido en su composición a los representantes de los grupos políticos municipales con ocasión de la constitución de las sucesivas corporaciones resultantes de los procesos electorales.

En este sentido, ha de recordarse que el propio Plan Especial ya reguló junto a esta comisión técnica, otro órgano consultivo –la Comisión de Seguimiento–, con importantes funciones, constituida precisamente por los miembros de la Comisión Informativa en materia de urbanismo. Entre estas funciones ha de mencionarse, por su relación con las actuaciones que son informadas por la Comisión Técnica Asesora, la de dictaminar actuaciones específicas que se consideren oportunas por causa de su trascendencia patrimonial o urbana, su dificultad de interpretación o su regulación insuficiente.

Esta configuración de los dos órganos consultivos, con funciones y composición diferenciadas entre políticos y técnicos, debe ser observada y plasmada en el Reglamento regulador de la comisión técnica, de tal forma que la Comisión Técnica Asesora recupere el perfil técnico que le corresponde. Así es significativo indicar que en los reglamentos reguladores de este tipo de comisiones creadas en otros municipios andaluces relevantes consultados, no se contempla la condición de miembros de personas integrantes de los grupos políticos de las corporaciones respectivas.

A ello ha de añadirse que la agilización en el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora demanda también que los miembros técnicos sean los mínimos indispensables para informar debidamente los asuntos que se lleven a la misma, siempre respetando la presencia de las personas con titulación suficiente para el ejercicio de las cuatro disciplinas requeridas legalmente: la arquitectura, la arquitectura técnica, la arqueología y la historia del arte.

II. Todas estas circunstancias motivan la necesidad de la elaboración y posterior aprobación de un nuevo Reglamento que sustituya al hasta ahora vigente y en el que se dé respuesta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- 1.º: Garantizar que la composición y toma de decisiones de la Comisión Técnica Asesora respondan a un perfil eminentemente técnico, con la única salvedad que forzosamente impone la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico para el ejercicio de la Presidencia.
- 2.º: Agilizar el funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora de tal forma que su régimen de sesiones pueda responder con la mayor premura legalmente posible a las solicitudes y comunicaciones que a la misma se formulen.
- 3.º: Potenciar la información de todos los asuntos que informe la Comisión Técnica Asesora a la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

III. La nueva regulación resultante de este Reglamento viene a cumplir los objetivos anteriores en la forma en que se expone a continuación:

- a) La composición de la Comisión Técnica Asesora responde a un perfil eminentemente técnico:
 - Con la salvedad de las personas que ejerzan la Presidencia o, en su caso, la Vicepresidencia, todas las Vocalías corresponderán a personas –preferentemente empleados municipales– con la cualificación técnica adecuada.
 - El número de éstas será de cuatro, el mismo número que las disciplinas que han de estar representadas por exigencia legal.
 - A estos miembros se añaden dos invitados –también con un perfil técnico–, ya previstos desde el propio Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona: el técnico de la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura y el profesor o profesional de reconocido prestigio y conocedor del patrimonio histórico de Carmona designado por la Presidencia de la Comisión Técnica Asesora.
 - El protagonismo numérico de los miembros técnicos resulta así indudable ya que, de un total de siete miembros posibles –la Presidencia, los cuatro Vocales más los dos miembros invitados–, seis de ellos deben tener tal perfil.
 - Sólo los Vocales tienen derecho de voto, con la única excepción de los supuestos de empate, en los que se atribuye a la Presidencia un voto dirimente.

- b) El régimen de funcionamiento se agiliza:
- Se toma como modo preferente la modalidad de celebración de sesiones sin convocatoria previa, cuantas veces resulte necesario y cuando estando presentes las personas que ejerzan la Presidencia, Secretaría y Vocalías así lo decidan. Esta modalidad resulta más acorde con su propia naturaleza técnica, haciendo uso así de la posibilidad que brinda la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público –concretamente en su artículo 17.2– ya que esta norma permite la válida constitución de los órganos colegiados para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando se den determinadas circunstancias.
 - No obstante lo anterior, en el caso de que los asuntos a tratar revistan una trascendencia patrimonial o urbana, exista una dificultad de interpretación o la regulación aplicable fuese insuficiente, a juicio de la Presidencia y a la vista de las ponencias emitidas, se seguirá el régimen de funcionamiento mediante convocatoria previa, al requerir un estudio más sosegado por sus miembros. A estas sesiones se convocará a los miembros invitados para que puedan hacer sus aportaciones en estos casos.
- c) Se potencia la información y participación de los miembros de la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona :
- En el caso que las sesiones de la Comisión Técnica Asesora se celebren mediante convocatoria previa (para los supuestos indicados anteriormente) se prevé el requerimiento con posterioridad a la misma el dictamen de la Comisión de Seguimiento. Así a través de este dictamen los miembros de los grupos políticos con representación en la Comisión Informativa Permanente de Territorio –que es la competente para conocer de asuntos urbanísticos– podrán ejercer no sólo un derecho de voz sino incluso de voto.
 - De todos los asuntos que sean sometidos a la Comisión Técnica Asesora se dará debida información a la Comisión de Seguimiento con una periodicidad mensual, incluyéndose todos aquellos informes y pronunciamientos que se hubieran emitido como un punto independiente del orden del día de las sesiones ordinarias que celebre ésta.

IV. Este Reglamento responde a los principios de buena regulación de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, dado el interés público en que se fundamenta la modificación del régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona y los objetivos que se persiguen, expuestos anteriormente en los apartados I y II, siendo el Reglamento el instrumento normativo adecuado para ello.

El Reglamento también es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos enunciados, no implicando medidas restrictivas de derechos ni imposición de mayores cargas respecto del anterior Reglamento.

Igualmente se ajusta al principio de seguridad jurídica, ofreciendo una regulación coherente con las últimas novedades normativas –urbanísticas y de protección del patrimonio histórico-artístico– y con los nuevos instrumentos de intervención resultantes de ellas así como la Ley 40/2015 sobre Régimen Jurídico del Sector Público y por supuesto con el régimen previsto en las Ordenanzas del propio Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

En cuanto al principio de transparencia, si bien la norma al tener una naturaleza de carácter organizativo está exenta de la consulta pública previa, como todo Reglamento queda sometido al preceptivo trámite de información pública, durante el cual se garantiza el acceso a los documentos que integran el proceso de elaboración de la norma y la participación de la ciudadanía en éste. Asimismo se definen y justifican los objetivos a conseguir.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, este Reglamento por razón de su objeto se dirige precisamente a agilizar el procedimiento administrativo y, en consecuencia, contribuye a reducir cargas administrativas y mejora la gestión de los recursos públicos. Tampoco afecta a gastos o ingresos públicos presentes o futuros, siendo su impacto inocuo para la hacienda local.

Artículo 1. *Naturaleza.*

La Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC) es un órgano consultivo colegiado del Ayuntamiento de Carmona, integrado en el Área de Urbanismo, que ejerce las funciones de la comisión técnica municipal exigida por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para la delegación de las competencias previstas en el artículo 40 de dicha Ley.

Artículo 2. *Funciones.*

Las funciones de la Comisión Técnica Asesora son las determinadas, con carácter general, en el artículo 1.13.2 de las Ordenanzas del PEPPHC, más las que, con carácter especial, se definen a lo largo de su articulado.

Artículo 3. *Composición.*

1. La composición de la Comisión Técnica Asesora responderá exclusivamente a las previsiones de los artículos 40.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y 1.13.2 de las Ordenanzas del PEPPHC, siendo la siguiente:

- a) Presidencia: Corresponderá a la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Carmona.
- b) Vicepresidencia: Corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Delegación municipal de urbanismo.
- c) Vocalías: Corresponderán a aquellas personas que ostenten la cualificación técnica adecuada para el ejercicio de la Arquitectura, la Arquitectura Técnica, la Arqueología y la Historia del Arte. El número de Vocalías será de cuatro, correspondiendo cada una de ellas a una persona con la titulación suficiente para el ejercicio de las disciplinas anteriores.
- d) Miembros invitados: Corresponderá esta condición al técnico que se designase por la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de cultura así como al profesor o profesional de reconocido prestigio y conocedor del patrimonio histórico de Carmona.

3. Los Vocales –así como los suplentes de éstos– y los miembros invitados serán nombrados por la persona titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Carmona. Los Vocales serán nombrados, con carácter preferente, entre los empleados municipales.

4. Los miembros invitados serán llamados a las sesiones de la Comisión Técnica Asesora que se celebren mediante convocatoria previa en los supuestos previstos en el artículo 5.3.

5. Todos los miembros de la Comisión tienen derecho de voz. El derecho de voto corresponde sólo a los Vocales, salvo que el resultado de la votación fuera un empate, en cuyo caso el Presidente o Vicepresidente tendrá únicamente derecho de voto dirimente.

6. Además de los miembros anteriores, a las sesiones de la Comisión Técnica Asesora asistirá un funcionario público del Ayuntamiento de Carmona, designado por la Presidencia de la Comisión, al que le corresponderá el ejercicio de las funciones de Secretario. Éste asistirá a las sesiones en todo caso con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 4. *Funciones de los miembros.*

1. Corresponde a la Presidencia de la Comisión Técnica Asesora el ejercicio de las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Comisión Técnica Asesora.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones así como la fijación del orden del día con el asesoramiento del Secretario.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
 - d) Ejercer su derecho de voto únicamente para dirimir los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Asegurar el cumplimiento de las leyes y, especialmente, del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
 - g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
2. Corresponde a la Vicepresidencia las funciones de sustitución de la Presidencia, en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa legal.
3. Corresponde a los Vocales:
 - a) Para aquellas sesiones que se celebren mediante convocatoria previa, recibir, con la antelación mínima correspondiente al carácter de la sesión, la convocatoria conteniendo el orden del día correspondientes, así como tener a su disposición la documentación e información sobre los asuntos incluidos en el orden del día en igual plazo.
 - b) Participar en los debates de las sesiones.
 - c) Ejercer su derecho de voto y formular, en su caso, su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
 - d) Formular ruegos y preguntas.
 - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
 - f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, los Vocales serán sustituidos por sus suplentes.
5. Corresponde a los miembros invitados las mismas facultades previstas en el apartado 3 para los Vocales, salvo el derecho de voto.

Artículo 5. *Régimen de funcionamiento.*

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las peculiaridades organizativas previstas en el presente Reglamento.

2. La Comisión Técnica Asesora celebrará sus sesiones, con carácter preferente y cuantas veces se estime necesario, sin necesidad de convocatoria previa. Ello tendrá lugar cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, y así lo decidan todas las personas que ejerzan la Presidencia –o, en su caso, Vicepresidencia–, la Secretaría y las Vocalías –o, en su caso, las personas que suplan a éstos–, pudiendo constituirse válidamente como órgano colegiado para la celebración de las sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siempre y cuando los asuntos estén debidamente preparados en los términos indicados en el artículo 6.

3. No obstante, para aquellos asuntos de trascendencia patrimonial o urbana, o cuando la regulación aplicable resulte de difícil interpretación o insuficiente, y a juicio de la Presidencia a la vista de las consideraciones contenidas en las ponencias técnicas emitidas, la Comisión Técnica Asesora celebrará sus sesiones mediante convocatoria previa, con arreglo a las siguientes reglas:

- a) La convocatoria de las sesiones será efectuada por la Presidencia con la asistencia del Secretario, remitiéndose por medios electrónicos a los miembros de la Comisión –salvo que por razones técnicas no fuera posible–, haciendo constar en la misma la fecha y hora de su celebración en primera y segunda convocatoria, lugar de celebración y el orden del día, acompañándose aquélla de toda la documentación necesaria para la deliberación de los asuntos.
- b) Entre el día en que tenga lugar la convocatoria de la sesión y su traslado a los miembros, y el día de la celebración de la sesión deberán mediar dos días hábiles completos. No obstante lo anterior, este plazo se reducirá a un día hábil en supuestos de urgencia. A tal efecto, figurará como primer punto del orden del día de la sesión la justificación de la urgencia, que será sometida a votación de sus miembros.
- c) La Comisión se considerará válidamente constituida:
 - En primera convocatoria cuando estén presentes las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría así como tres Vocales.
 - En segunda convocatoria, en el caso de no alcanzarse el quórum requerido para la constitución de la Comisión en primera convocatoria. En este caso, se iniciará la sesión transcurridos treinta minutos desde la hora de la citación para la primera convocatoria, requiriéndose para la válida constitución de la Comisión la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría así como dos Vocales.

La falta de designación o nombramiento de los miembros invitados o la inasistencia de éstos a las sesiones a las que sean convocados no afectará en modo alguno a la válida constitución de la Comisión.

- d) No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto no incluido en el orden del día, salvo que asistieran todos los Vocales de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto, debidamente justificada, por el voto favorable de la mayoría simple de los Vocales asistentes.
- e) Una vez emitido el informe correspondiente por la Comisión Técnica Asesora, se elevarán los expedientes completos a la Comisión de Seguimiento del PEPHHC al objeto de que ésta emita su dictamen preceptivo.

4. Cualquiera que sea la modalidad bajo la cual se celebren las sesiones, para la adopción de informes por la Comisión Técnica Asesora se precisará el voto favorable de la mayoría simple de los Vocales asistentes.

5. Cualquiera que sea la modalidad de celebración de las sesiones, sin convocatoria previa o con ella, deberá garantizarse la formulación de ruegos y preguntas por los Vocales y miembros invitados asistentes.

Artículo 6. *Preparación de los asuntos.*

1. Las propuestas de intervención así como las comunicaciones previas que se sometan a la consideración de la Comisión serán previamente preparadas y expuestas por dos ponentes que serán:

- a) Un Arquitecto o Arquitecto Técnico del Servicio de Urbanismo, que documentará una ponencia en la que se analizará el cumplimiento del planeamiento urbanístico de aplicación.
- b) Un miembro de los Servicios Arqueológicos Municipales, que documentará una ponencia que analizará el cumplimiento de la protección del patrimonio arqueológico.

2. El resto de asuntos que se sometan a la consideración de la Comisión se prepararán mediante la emisión de los informes técnicos –urbanísticos y arqueológicos– previstos en los procedimientos contemplados en las Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona y demás normativa aplicable.

3. Tanto las ponencias como los informes previstos en los apartados anteriores, se aportarán con cuanta documentación técnica y normativa resulte necesaria, incluyendo necesariamente una propuesta conjunta de informe a adoptar por la Comisión.

Artículo 7. *Informes de la Comisión.*

Los informes adoptados por la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona estarán debidamente fundamentados y concluirán en alguno de los siguientes sentidos:

- a) Favorable.
- b) Favorable condicionado al cumplimiento de las circunstancias y requisitos que se señalen.
- c) Desfavorable.

Artículo 8. *Actas*

1. De cada sesión se levantará acta por la persona que ejerza la Secretaría de la Comisión, en la que se especificará necesariamente:

- a) Carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de celebración.
- b) Los miembros asistentes y los no asistentes.
- c) El orden del día de la sesión.
- d) La persona que ejerza la Presidencia.
- e) El cumplimiento de los requisitos de procedimiento exigibles legalmente para la válida constitución de la Comisión.
- f) Los puntos principales de las deliberaciones de interés.
- g) El sentido del pronunciamiento emitido sobre cada asunto.

2. Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que celebre la Comisión. A tal efecto la persona que ejerza la Secretaría elaborará un borrador firmado por ella y con el visto bueno de la persona que ejerció la Presidencia.

3. Se dejará constancia de los informes y acuerdos adoptados por la Comisión en los expedientes correspondientes a los asuntos sometidos a la consideración de aquélla, mediante la emisión del correspondiente certificado firmado por el Secretario con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 9. *Información a la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.*

1. De todos los asuntos que sean sometidos a la Comisión Técnica Asesora se dará información a la Comisión de Seguimiento del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

2. Esta información tendrá una periodicidad mensual, incluyéndose todos aquellos informes y pronunciamientos que se hubieran emitido como un punto independiente del orden del día de las sesiones ordinarias que celebre la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía.

Disposición derogatoria única.

Queda expresamente derogado el Reglamento regulador del funcionamiento de la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 219, de fecha de 21 de septiembre de 2010.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

34W-8257

CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Don José Francisco Coronado Monge, Alcalde del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que expuesto al público el expediente sobre modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones, así como del procedimiento para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación («Boletín Oficial» de la provincia n.º 301, de 31 de diciembre de 2019), durante el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 259, de fecha 7 de noviembre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones, se ha elevado a definitiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo el texto íntegro de la mismo el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE SOLARES Y EDIFICACIONES, ASÍ COMO DEL CONCURSO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PROPIETARIO INCUMPLIDOR DE LOS DEBERES DE EDIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española reconoce en su artículo 33 el derecho de propiedad privada de manera limitada toda vez que la función social que debe cumplir la misma delimitará su contenido de acuerdo con las leyes. De otro lado el artículo 47 de dicho texto establece el derecho de todos a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, imponiendo la obligación a los poderes públicos de re-

gular la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. Como consecuencia de lo establecido en la Constitución, El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana establece en su artículo 14.b) el deber de edificar sobre unidad apta para ello en los plazos establecidos en la normativa aplicable y realizar las actuaciones necesarias para mantener la edificación, en todo momento, en un buen estado de conservación, así como en el artículo 15 los deberes legales de uso, conservación y rehabilitación, de tal forma que todo propietario de terrenos y construcciones, con independencia de la clase de suelo que se trate deberá destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad salubridad y ornato público. Por ello la obligación de los propietarios, de terrenos o edificaciones, de edificar así como la de conservar y rehabilitar forman parte del contenido del derecho de propiedad, que trae su causa en la función social que debe cumplir la misma.

Igualmente, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 49.1 que «El incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley habilitará a la Administración actuante para decretar, de oficio o a instancia de interesado, y en todo caso, previa audiencia del obligado, la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas o cualesquiera otras consecuencias derivadas de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística», deberes que derivan de la función social que debe tener la propiedad, y no como ocurre actualmente en nuestro municipio en muchos casos, con un fin meramente especulativo con el objeto del beneficio económico a través de intrincadas operaciones financieras en las cuales a veces ni se adquiere la propiedad, sino la deuda hipotecaria que luego es negociada con un tercero y así obtener un lucro económico sin ni siquiera colocar un cimiento, sin importar si los suelos están en estado de abandono creando suciedad, inseguridad e insalubridad, conllevando falta de mantenimiento y conservación de los suelos, imposibilitando su desarrollo y que redunde en beneficio de la localidad, eludiendo los impuestos municipales en muchos casos porque los mantienen inscritos a nombre de sociedades mercantiles en concurso de acreedores o incluso ya desaparecidas, y jugando con el patrimonio y el suelo de un municipio y por tanto con parte del futuro de Carrión de los Céspedes.

Asimismo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en coherencia con los planteamientos constitucionales y la legislación estatal, apuesta por la mejora de la ciudad existente y así en su Exposición de Motivos se dice que el urbanismo de siglo XXI tiene como principal reto atender a la conservación, rehabilitación y recalificación de la ciudad existente, frente a la imperiosa demanda de más suelo para urbanizar que ha sido su rasgo más característico a lo largo del siglo XX, y que precisamente con el objetivo de conseguir dicho reto regula con mayor rigor los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el conjunto de la ciudad.

Merece subrayarse que la obligación de edificar en los plazos legales descansa sobre los principios que han sido nítida y abundantemente perfilados por la doctrina del Tribunal Supremo. Baste sólo señalar, como hace la Sentencia de 1 de febrero de 1994, que a través de esa obligación se busca lograr dos finalidades que nuestro texto fundamental considera capitales, que no son otras que el sometimiento de la propiedad privada a la función social encomendada al derecho de propiedad, y evitar la especulación.

La exigencia del cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación se convierten en potentes elementos para impedir la especulación y por tanto para el cumplimiento del deber que impone la Constitución a los poderes públicos, ya que algunos propietarios no pretenden la edificación del suelo, sino como resultado de transmisiones originadas en diversas operaciones financieras, intentan ser meros intermediarios en la venta directa con el objetivo del lucro directo a través de la especulación y la transmisión de parcelas y solares, sin que tengan el más mínimo interés en edificar y así generar riqueza en el municipio y cumplir con lo recogido en nuestra Constitución sobre la función social y la utilización del suelo de acuerdo con el interés general.

Igualmente, al abandonarse a su suerte el solar, la parcela o el edificio, la propiedad del mismo está contribuyendo, mediante una actitud claramente especulativa, al incremento del precio del inmueble sin que por otro lado la obtención de dicha plusvalía especulativa conlleve contribución alguna a la comunidad.

Por todo ello la exigencia del cumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación se convierten en elementos necesarios y fundamentales si defendemos un municipio no sólo más humanizado sino también más sostenible y compacto.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé la ejecución subsidiaria, la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, y la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía establece en sus artículos 150, 151, 152 y 155, el procedimiento de ejecución mediante sustitución por incumplimiento de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, a través de un concurso cuyo objeto es la venta forzosa del inmueble una vez constatado el incumplimiento de dichas obligaciones, incluyéndose dicho inmueble en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, así como el procedimiento para la ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación y la regulación del concurso para la sustitución del propietario incumplidor.

La no iniciación de la edificación en el plazo fijado al efecto, el incumplimiento de los deberes de conservación y rehabilitación y la declaración legal de ruina urbanística, comportan la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones.

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, es un Registro público de carácter administrativo, competencia del Ayuntamiento y contemplado tradicionalmente en el ordenamiento jurídico como un instrumento para el fomento de la edificación en suelo urbano a fin de evitar situaciones de degradación de la imagen urbana de la población y de orden especulativo.

La Ley 39/2015 regula en su Capítulo IV la iniciativa legislativa y potestad normativa de las Administraciones Públicas, en sus artículos 127 a 133. Dicha Ley incorpora unos «principios de buena regulación» en el artículo 129 (necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) a los que hay que atender en la elaboración de las normas.

Respecto del principio de seguridad jurídica de proporcionalidad de la norma, se hace necesario completar conceptos jurídicos indeterminados contenidos en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía como es el caso de «edificación inadecuada» que requieran un acotamiento y definición técnicas precisas que aporte a los particulares la seguridad jurídica necesaria para saber cuando los inmuebles de su propiedad pueden ser objeto o no de inclusión en el registro Municipal de Solares y Edificaciones.

Pese a que la propia Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía remite a desarrollo reglamentario la regulación del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas así como otros aspectos del Concurso, lo cierto es que hasta la fecha dicho desarrollo reglamentario no se ha producido. La presente Ordenanza persigue, en consecuencia con lo anterior, regular aquellos aspectos que posibiliten la aplicación en nuestro municipio del procedimiento establecido en dichos artículos en relación con la exigencia del cumplimiento del deber de edificación y conservación así como la regulación del Registro de Solares y Edificaciones, todo ello en aras a un cumplimiento efectivo de lo establecido en la Legislación del Estado, la de la Comunidad Autónoma así como en la propia Constitución. Finalmente ha de señalarse que la presente ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a ley, sin que, en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las leyes.

TEXTO NORMATIVO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Objeto.*

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para exigir el cumplimiento de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación en el ámbito del procedimiento de ejecución mediante sustitución del propietario incumplidor, establecido en los artículos 150, 151 y 155 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como la regulación del Registro Municipal de Solares y Edificaciones a que se refieren dichos artículos.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de la Ordenanza comprende aquellos inmuebles, solares y edificaciones, pertenecientes al término municipal de Carrión de los Céspedes que, de conformidad con la normativa urbanística, se encuentren clasificados como suelo urbano o hayan adquirido dicha condición por haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.

Artículo 3. *Naturaliza jurídica y publicidad del Registro.*

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones tiene naturaleza jurídica administrativa y estará integrado por todos aquellos inmuebles, solares y edificaciones, que hayan sido incluidos en el mismo en virtud de resolución administrativa dictada por el órgano municipal competente.

El Registro Municipal de Solares y Edificaciones es de carácter público, por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifiesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 4. *Fincas inscribibles.*

Son susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones los inmuebles que se encuentren en algunos de los supuestos que se relacionan a continuación, una vez sea firme en vía administrativa el acto administrativo de inclusión del mismo en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones.

Son los siguientes:

1.- Solares no edificados, que carezcan en su totalidad de construcciones permanentes, o bien la parte de los mismos no utilizada y susceptible de aprovechamiento, entendiéndose por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificado conforme al planeamiento urbanístico vigente, ubicada en suelo urbano, que se encuentre dotado de los servicios y características definidas por el Planeamiento General Vigente.

2.- Parcelas que se encuentren localizadas en suelo urbano no consolidado.

3.- Construcciones paralizadas, que son aquellas obras que quedan abandonadas o suspendidas, considerándose paralizadas las construcciones en las que haya transcurrido seis meses desde la suspensión de las obras sin que se reanuden.

4.- Edificaciones deficientes, entendiéndose por tales aquellas en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) El estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.
- b) Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50% del volumen aprovechable de la construcción.
- c) Edificaciones inhabitables en más de un 50% de su capacidad, debido a su estado de conservación.
- d) Edificaciones cuyo estado de conservación presente graves carencias de seguridad que puedan poner en peligro la de las personas o bienes. Se considerarán indicios de que la edificación es deficiente las siguientes:
 - Se haya procedido al sellado de huecos.
 - La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.
 - Carezca de suministros de agua y electricidad.

5.- Edificaciones inadecuadas, entendiéndose por tales aquellas edificaciones en las que concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presenten una incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento en vigor
- b) Tengan un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales
- c) Presente disconformidad con la alineación prevista en la zona o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el Planeamiento General vigente.
- d) La edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además cumpla los requisitos del apartado anterior.

6.- Edificaciones declaradas en ruina, previa tramitación del expediente administrativo.

7.- Edificaciones que incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso. Se incluirán en este supuesto las edificaciones abandonadas o sin mantenimiento por parte de sus propietarios.

TÍTULO PRIMERO

*Del cumplimiento del deber de edificar*Artículo 5. *Presupuestos de la edificación.*

1. La edificación de unidades aptas al efecto, parcelas y solares requiere:

- a) El establecimiento de la ordenación pormenorizada del suelo y el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad de éste.
- b) La previa ejecución de las obras de urbanización o, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley para simultanear aquéllas y las de edificación, en el caso de las parcelas y de los solares.

2. La edificación de parcelas será posible con la ejecución simultánea de las obras de urbanización que resten aún para transformar aquéllas en solares.

3. Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificada conforme al Plan, ubicada en suelo urbano, que se encuentren dotadas de los servicios y características definidos por el planeamiento general municipal vigente.

Artículo 6. *Cumplimiento del deber de edificar.*

1. El derecho y el deber de edificar corresponden a quien sea su propietario o cuente con derecho suficiente para ello, sin perjuicio de su ejercicio y cumplimiento respectivamente, a través de tercero.

2. Los propietarios de los solares, incluidos los que cuenten con edificación inadecuada, deberán iniciar las obras de edificación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Las parcelas que se encuentren localizadas en suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable ordenado deberán edificarse en el plazo que establezca el instrumento de planeamiento de urbanístico pertinente en su caso, y en su defecto en el plazo de un año. Todo ello sin perjuicio de que puedan establecerse otros plazos por el procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.

3. Los propietarios de inmuebles afectados por lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 20 dispondrán de un nuevo plazo de un (1) año para el cumplimiento del deber de edificar/rehabilitar.

4. Si transcurrido dicho plazo el propietario no comunica el comienzo de las obras de edificación o acredita las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, la parcela o solar quedará, por ministerio de la Ley, en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución. A dichos efectos el Ayuntamiento constatará el incumplimiento del deber de edificación mediante procedimiento en el que se dará trámite de audiencia al interesado por un plazo de veinte días.

En dicho procedimiento el órgano competente podrá acordar la expropiación o, de oficio o a solicitud de interesado, el procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística y en el título tercero de la presente Ordenanza, en cuyo caso deberá aprobarse la valoración del inmueble.

5. La transmisión de fincas no modificará la situación del titular de la misma respecto del cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación urbanística aplicable así como por el planeamiento urbanístico y la presente ordenanza o exigibles por los actos de ejecución de dicha normativa. El nuevo titular quedará subrogado en el lugar y puesto del anterior propietario en sus deberes urbanísticos quedando obligado al cumplimiento de los plazos de edificar, conservar o rehabilitar marcados por el planeamiento urbanístico con independencia de la fecha o momento en que adquiera la titularidad de la finca.

Artículo 7. *Edificación inadecuada.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía deberán cumplir el deber de edificación los propietarios de fincas que:

- a) No cuenten con edificación.
- b) Aquellos que cuenten con edificaciones deficientes o inadecuadas.

2. A estos efectos, deberá entenderse que un solar cuenta con edificación inadecuada, cuando concurren alguno de los siguientes supuestos:

- a) Presenten una incompatibilidad total o manifiesta con el planeamiento en vigor.
- b) Tengan un uso prohibido que sea preciso eliminar de forma urgente por razones medioambientales.
- c) Presente disconformidad con la alineación prevista en la zona o tuviera una altura o volumen mayores que los máximos señalados en el Planeamiento General vigente.
- d) La edificación susceptible de ser declarada en ruina cuando además cumpla los requisitos del apartado anterior.

3. Una vez constatada la existencia de una edificación inadecuada se procederá a la declaración de dicha circunstancia con anterioridad a la inclusión en el Registro de Solares y previo trámite de audiencia al propietario.

Artículo 8. *Caducidad de la licencia e incumplimiento del deber de edificar.*

Si fuesen incumplidos los plazos de inicio o conclusión de las edificaciones establecidos en la licencia de obras así como las prórrogas de los referidos plazos, el órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado.

En caso de declararse por causa imputable al sujeto obligado, la caducidad de una licencia por incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio, ejecución y terminación de la edificación autorizada, esta resolución conllevará la revocación automática de la interrupción producida sobre el computo del plazo aplicable para cumplir el deber de edificar, con motivo de la licencia caducada. El citado efecto se producirá igualmente, en caso de que se declare el archivo del procedimiento de solicitud de licencia por causa imputable al interesado.

Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado nueva licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida procederá la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, previo procedimiento tramitado al efecto, y sin necesidad posterior de nuevo requerimiento para el cumplimiento del deber de edificación contemplado en el artículo 151 de la LOUA.

TÍTULO SEGUNDO

Del cumplimiento del deber de conservación y rehabilitación

Artículo 9. *Deber de conservación y rehabilitación.*

Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras que sean precisos para conservarlos o rehabilitarlos a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación, según lo establecido en el artículo 155, apartado 3 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 10. *Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.*

A los efectos del artículo anterior se entenderán, por condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las establecidas en el planeamiento general municipal vigente y de las posibles ordenanzas municipales.

Artículo 11. *Edificación deficiente.*

Deberán cumplir el deber de conservación, o en su caso rehabilitación, aquellos propietarios de fincas cuyas edificaciones incumplan las condiciones establecidas en el planeamiento municipal vigente o cuenten con edificaciones deficientes.

Deberá entenderse que una parcela o solar cuenta con edificación deficiente cuando se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) El estado de conservación de la edificación no reúna las condiciones para la habitabilidad o el uso efectivo de las mismas o presente graves carencias de seguridad que puedan poner en riesgo la de las personas o bienes.
- b) Edificaciones en las que haya desaparecido como mínimo el 50% del volumen aprovechable de la construcción.
- c) Edificaciones inhabitables en más de un 50% de su capacidad, debido a su estado de conservación.
- d) Edificaciones cuyo estado de conservación presente graves carencias de seguridad que puedan poner en peligro la de las personas o bienes. Se considerarán indicios de que la edificación es deficiente las siguientes:
 - Se haya procedido al sellado de huecos.
 - La fachada, forjado u otros elementos estructurales o de cerramiento se encuentren apuntalados.
 - Carezca de suministros de agua y electricidad.

TÍTULO TERCERO

Del incumplimiento del deber de edificación, conservación y rehabilitación

Artículo 12. *Incumplimiento del deber de edificación, de conservación y rehabilitación.*

Se entenderá incumplido el deber de edificación, de conservación, o en su caso rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares.
2. La no edificación en solares y parcelas ubicados en suelos urbanizados, y donde ya esté construido una parte del sector o instrumento de planeamiento al que pertenezca.
3. Cuando se trate de edificaciones deficientes, inadecuadas, inacabadas y/o deshabitadas y sea notorio el abandono de la edificación durante los últimos 2 años.
4. La inexecución de forma injustificada de las obras de rehabilitación y conservación, a las que esté sujeto el inmueble, de conformidad con la orden de ejecución emitida por el Ayuntamiento, o con los plazos y condiciones que establezca el planeamiento general municipal vigente.
5. Cuando las edificaciones incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso.
6. El incumplimiento injustificado de órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación o rehabilitación dictadas por el órgano competente, relativas a condiciones de seguridad, salubridad y ornato siempre que las obras a realizar sean de entidad suficiente.
7. La declaración legal de ruina urbanística cuando la misma sea consecuencia del incumplimiento del deber de conservación y así se pronuncie expresamente en el propio acuerdo de declaración de ruina de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3 a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
8. La declaración legal de ruina urbanística cuando se hayan adoptados medidas urgentes para mantener o recuperar la estabilidad y la seguridad de la edificación y no haya sido posible alcanzar un acuerdo con el propietario, de conformidad con lo establecido en el artículo 157.3.B. b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO CUARTO

Inclusión en el Registro y venta forzosa

Artículo 13. *Inclusión en el Registro.*

1. Al amparo del artículo 150 de LOUA, la no iniciación de la edificación de las parcelas y solares en los plazos marcados, incluyendo las que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, inacabadas, declaradas en ruina urbanística, o aquellas edificaciones que incumplan las medidas de seguridad, salubridad u ornato y puedan poner en peligro la integridad o la salud de las personas o los bienes en aquel caso, así como las edificaciones desocupadas, abandonadas y sin mantenimiento por parte de sus propietarios, habilitará al órgano competente para la inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones previa audiencia al propietario por un plazo de veinte días. Acordada la inclusión se requerirá al propietario el cumplimiento del deber de edificación en el plazo de un año (1), debiendo hacerse constar dicho requerimiento en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

A dichos efectos el cumplimiento del deber de edificar no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo del plazo quede interrumpido hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de licencia.

2. Transcurrido un año desde la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones, si continúa la situación que originó la inclusión del solar, parcela o edificio, se declarará el incumplimiento del deber de edificación o conservación y será comunicado por un medio fehaciente al propietario interesado, y será declarado en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso para la sustitución del propietario incumplidor establecido en el artículo 151 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Si durante la tramitación y antes de dictar resolución declaratoria del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el propietario acreditase el cumplimiento de dicho deber o el inicio del mismo, mediante el inicio de las obras, se procederá sin más al archivo de las actuaciones. No será óbice para la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar el haber obtenido una licencia que exceda del límite de dicho deber cuando no se atiendan las obras de conservación o rehabilitación necesarias.

Artículo 14. *Expropiación y venta forzosa.*

1. Una vez que las edificaciones se encuentre en declaración de situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución el órgano competente acordará, motivadamente y previo informe técnico, la expropiación o el inicio del procedimiento de concurso para

la sustitución del propietario incumplidor regulado en el artículo 151 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística y en la presente Ordenanza.

Se optará por expropiación del inmueble sólo en los casos que, debidamente justificados mediante informe, tal medida sirva mejor a los fines de la conservación o rehabilitación del mismo o que la misma esté prevista en cualquier programa de actuación, figura de planeamiento o instrumento de gestión.

2. El inicio del procedimiento de concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá realizarse tanto de oficio como a instancia de interesado en virtud de lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TÍTULO QUINTO

Del concurso para la sustitución del propietario incumplidor

Artículo 15. *Inicio del concurso.*

1. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificar, conservar y rehabilitar, se iniciará respecto de aquellas parcelas y solares, incluyendo los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, abandonada o sin mantenimiento y edificaciones y construcciones inacabadas, sin que se haya acreditado por el obligado el inicio de las obras de edificación, conservación o rehabilitación según los casos, y se haya declarado el incumplimiento del deber de edificación, conservación o rehabilitación, y se haya declarado en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante concurso.

2. En los casos de incumplimiento del deber de edificación de parcelas y solares, artículo 9.1, 9.2, 9.3 de este Ordenanza, el concurso se iniciará en el plazo de un (1) mes desde la declaración en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, y por ello transcurridos trece (13) meses desde la inscripción de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

3. En los casos de incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación y de declaración de situación legal de ruina urbanística, tras la colocación de las edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, los plazos de inicio del concurso serán los siguientes:

- a) En los casos, de declaración de incumplimiento del deber de rehabilitación y conservación del artículo 9.1 de esta Ordenanza, el concurso se iniciará en el plazo de dos (2) meses desde la declaración de incumplimiento.
- b) En el resto de casos del artículo 9 de esta Ordenanza, el concurso se iniciará dentro del plazo máximo de seis (6) meses, a partir del momento en el que se dicte resolución que declare el incumplimiento del deber de edificación o conservación, o en caso que se constate mediante acta firmada por Secretario/a municipal que no se haya alcanzado acuerdo entre el Ayuntamiento y el propietario para rehabilitar el inmueble.

Todo lo anterior al amparo del artículo 151.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 16. *Inicio del concurso.*

El procedimiento del Concurso para la sustitución del propietario incumplidor podrá iniciarse de oficio o a instancia de interesado.

Artículo 17. *Requisitos de la solicitud de inicio de concurso a instancia de interesado.*

La solicitud de interesado para la convocatoria del concurso deberá reunir en todo caso los siguientes requisitos documentales y sustantivo, que serán presentados en sobres cerrados:

- a) Proyecto de edificación visado y redactado por técnico competente, o en su defecto compromiso de presentar el Proyecto en un plazo no superior a 45 días desde la presentación de la solicitud, acompañado en este último supuesto de aval por valor del cinco por ciento, calculado en función de la edificabilidad máxima teórica de la finca y con arreglo a los criterios de costes establecidos en la Ordenanza municipal por prestación de servicios urbanísticos para el cálculo de las tasas por licencias de edificación.
- b) Compromiso de cesión, condicionada al pago de su coste, de los derechos sobre el Proyecto Técnico acompañado para su ejecución por la persona que resulte adjudicataria del concurso.
- c) Compromiso de cumplimiento de los deberes legales aún pendientes.
- d) Compromiso de abono del precio de la adjudicación al propietario sustituido.
- e) Compromiso de ejecución de la edificación proyectada en determinado plazo.
- f) Identificación de la personas solicitante, debiendo acreditar solvencia económica y profesional.

Artículo 18. *Plazo de convocatoria del concurso.*

El concurso para la sustitución del propietario incumplidor deberá convocarse en todos los casos dentro del plazo de seis meses siguientes a la constitución legal y declaración de la situación de ejecución por sustitución. Si mediase solicitud de interesado para la iniciación del concurso este se convocará dentro del plazo de los dos meses siguientes a la presentación de dicha solicitud.

Artículo 19. *Requisitos de la convocatoria.*

1. Según lo establecido en el artículo 150.2 de la LOUA, previa formulación del pliego de condiciones, la convocatoria del concurso, tanto de oficio como a instancia de interesado, se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y un diario de los de mayor circulación en la ciudad e incluirá las siguientes condiciones:

- a) Precio a satisfacer por el adjudicatario que será el valor de la parcela o del solar, estimado conforme a los criterios legales de valoración, incluyéndose el valor de la edificación existente siempre y cuando proceda la conservación de la misma. A los efectos de la determinación de dicho valor, las cargas y gravámenes, incluidos los arrendamientos que pesen sobre el inmueble se aplicarán como decremento.
- b) Plazo máximo para la ejecución de la edificación y, en su caso, de las obras de urbanización.
- c) Garantía definitiva del cumplimiento del deber de edificación del 5% del coste de ejecución material, calculado conforme a lo establecido en la Ordenanza municipal de prestación de servicios urbanísticos para las tasas por licencias de edificación.
- d) Se valorará en el concurso, y así se expresará en las condiciones del mismo, los precios máximos de venta o arrendamiento de la edificación resultante así como, en suelo residencial, su destino a vivienda sometida a algún régimen de protección pública. En suelo terciario e industrial, se valorará la actividad empresarial prevista a implantar que previsiblemente cree mayor cantidad de empleo para el municipio.

- e) Lugar y plazo para la presentación de proposiciones así como la fecha y lugar en la que se realizará la apertura de los sobres de las propuestas presentadas.
- f) Otras condiciones que se estimen convenientes en función de las dimensiones y localización de la parcela o solar.

2. Las proposiciones de los participantes en el concurso podrán incluir oferta dirigida al propietario de acuerdo de pago en especie.

3. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados en el lugar y dentro de la fecha que establezca la convocatoria del concurso, procediéndose a la apertura de las ofertas en sesión pública de la cual se levantará el correspondiente acta. Antes de la resolución sobre la adjudicación y para el supuesto de ofertas en especie, deberá otorgarse trámite de audiencia al propietario en un plazo de veinte (20) días para que pueda manifestar su aceptación de alguna de las ofertas que le hubieren sido formuladas o su rechazo de todas. Transcurrido sin efecto el trámite de audiencia, o habiendo rechazado el propietario todas las ofertas, se procederá sin más trámites a la adjudicación del concurso. En el caso de que el propietario aceptara alguna de las ofertas formuladas, deberá presentar, por si mismo o a través del correspondiente concursante y dentro del periodo de audiencia, convenio suscrito con dicho concursante y elevado a escritura pública, preparatorio de la resolución del concurso.

4. La diferencia entre el precio fijado en la convocatoria y el resultante de la adjudicación se incorporará al Patrimonio Municipal del Suelo.

5. La certificación municipal del acuerdo de adjudicación servirá como título de la transmisión forzosa.

Artículo 20. Procedimiento de licitación forzosa declarado desierto y sus efectos.

1. Si el concurso quedara desierto, el inmueble continuará en situación de venta forzosa por período de seis meses, a contar desde el acuerdo del órgano de contratación. En este plazo el Ayuntamiento podrá adquirir el inmueble con destino a Patrimonio Municipal de Suelo. Asimismo podrá convocar nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado que preste la garantía exigida por el artículo 150.3b) de la LOUA. En el supuesto de que se convoque este segundo concurso, el precio de la licitación se verá incrementado con los gastos habidos para la convocatoria del primer concurso.

2. Transcurrido el plazo de seis meses anterior sin que se haya acordado la adquisición por el Ayuntamiento y sin que se haya iniciado procedimiento para la convocatoria del segundo concurso, la declaración de incumplimiento y el régimen de venta forzosa quedará sin efecto.

En este caso, una vez adoptado el correspondiente acuerdo en este sentido se volverá a computar para el inmueble el plazo previsto en el artículo 3.3 de la presente Ordenanza, cuyo incumplimiento podrá determinar, nuevamente, la declaración de incumplimiento y su sujeción al régimen de venta forzosa.

Artículo 21. Incumplimiento de las condiciones de adjudicación del concurso.

La ejecución por sustitución regulada en el artículo 150 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en la presente Ordenanza será de aplicación en el caso de incumplimiento de las condiciones de la adjudicación del concurso. Dicho incumplimiento deberá ser declarado previa audiencia del interesado. En caso de convocatoria de nuevo concurso, al que se aplicarán las reglas del artículo anterior de esta Ordenanza, el precio a satisfacer por el nuevo adjudicatario será el setenta y cinco por ciento de la cantidad del precio de licitación fijado para el primer concurso, y con el importe de todos los gastos necesarios y útiles que haya realizado su adjudicatario para la ejecución de las obras de edificación.

TÍTULO SEXTO

Del registro municipal de solares y edificaciones

Artículo 22. Contenido del Registro.

1. En el Registro Municipal de Solares se incluirán las fincas y construcciones cuya inscripción sea procedente de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística y en las presentes Ordenanzas. La colocación de las parcelas, solares y edificaciones en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, tanto en los casos en que proceda su previa inscripción en el Registro Municipal de Solares como en los que no proceda, y el consiguiente inicio del plazo para convocar el concurso, de conformidad con los plazos establecidos en esta ordenanza, determinará la imposibilidad de iniciar o proseguir el proceso edificatorio y de obtener licencia para realizar cualquier tipo de obra o actuación en la mismas.

2. En los mismos casos establecidos en el apartado anterior el Ayuntamiento podrá expropiar los terrenos o construcciones por razón de urbanismo conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. El Registro Municipal de Solares y Edificaciones expresará, respecto de cada finca, las circunstancias siguientes:

1.- Datos sobre la finca que se concretan en:

- a) Situación, nombre de la finca si lo tuviere, el de la calle y plaza, número y los que hubiere tenido con anterioridad.
- b) Extensión y linderos con determinación, si fuere posible, de la medida de éstos.
- c) Naturaleza de la finca, su destino y cuantos datos permitan su mejor identificación.
- d) Nombre, apellidos y domicilio del propietario.
- e) Cargas, gravámenes y situaciones jurídicas inscritos en el Registro de la Propiedad y circunstancias personales de sus titulares.
- f) Referencia de los datos de inscripción en dicho Registro.
- g) Plazo de edificación en su caso, con referencia al documento que lo determinare.
- h) Referencia a los datos catastrales de la finca.
- i) Cualquier otra circunstancia que afecte a la licencia de obras que se solicite sin perjuicio de su aprobación por el órgano competente.

2.- Resolución por la que se declare el incumplimiento de los deberes de edificar o rehabilitar.

3.- En su caso, se consignará el cumplimiento de la obligación de edificar o conservar mediante la cancelación del asiento.

4.- Asimismo se consignarán las circunstancias prevenidas en preceptos legales o reglamentarios que deban reflejarse en el Registro.

Artículo 23. *De la forma de llevar el Registro.*

1. El Registro se llevará mediante libros pudiendo instrumentarse a través de cualesquiera de los medios informáticos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El órgano competente será la Junta de Gobierno Local.
3. Se estructurará en dos secciones: solares y edificaciones.
4. El/La Secretario/a autorizará con su firma la diligencia de apertura y los asientos que se extiendan en los libros.
5. Los documentos que den lugar a la práctica de asientos se archivarán originales o mediante fotocopia, copia o testimonio, completo o de particulares, debidamente autorizado.
6. Se colocará en lugar visible señal indicativa de la inclusión de la finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones.

Artículo 24. *De la publicidad del Registro.*

El Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas es de carácter público, por lo que los ciudadanos podrán acceder al mismo teniendo derecho a que se le manifesten los libros o a obtener certificación del contenido de los mismos.

Artículo 25. *De la coordinación con el Registro de la Propiedad.*

1. Dictada resolución declaratoria del incumplimiento de los deberes de edificación, conservación o rehabilitación y acordada la aplicación del régimen de venta o sustitución forzosas, el Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio, debiendo hacerse constar que dicho acuerdo ha sido notificado al titular registral. La situación de venta o sustitución forzosas se consignará en las certificaciones registrales que de la finca se expidan.

2. Resuelto el procedimiento, la Administración actuante expedirá certificación de la adjudicación, que será título inscribible en el Registro de la Propiedad.

En la inscripción registral se harán constar las condiciones y los plazos de edificación a que quede obligado el adquirente en calidad de resolutorias de la adquisición.

3. Si el Ayuntamiento se adjudicase la edificación con destino al Patrimonio Municipal del Suelo por declararse desierto el concurso la inscripción se practicará a su favor en la forma prevenida en los artículos 87 a 91 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se aprueba el Reglamento sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se aplicará de manera supletoria a las normas establecidas en las presentes Ordenanzas aquellas recogidas en la legislación expropiatoria que se encuentren en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Sin perjuicio de las actuaciones singulares que deriven de policía edificatoria o aquellas otras que por su importancia puedan llevarse a cabo, la Junta de Gobierno Local podrá acordar o establecer ámbitos de aplicación preferente de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Excepcionalmente, cuando circunstancias de índole económicas o sociales de interés general lo aconsejen, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno se podrá acordar para los solares con independencia del régimen de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones, la modificación de los plazos aplicables para cumplir con el deber urbanístico de su edificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de expropiación o venta forzosa que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán de acuerdo con las normas que le fuesen de aplicación con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Carrión de los Céspedes a 11 de diciembre de 2020.—El Alcalde, José Francisco Coronado Monge.

34W-8283

LOS CORRALES

Doña Buensuceso Morillo Espada, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Sevilla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 249/2020), a instancias de don Sergio Travesedo Dobarganes, contra la resolución de Alcaldía de 6 de marzo de 2020, sobre la bolsa de contratación laboral temporal de dos plazas de Vigilantes Municipales.

Por todo lo expuesto en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, se emplaza a todos los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Se hace saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarle notificación de ninguna clase alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Corrales a 10 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Buensuceso Morillo Espada.

6W-8285

GELVES

Doña Isabel Herrera Segura, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Junta de Gobierno Local de fecha de 4 de diciembre de 2020, se aprobó el presente acuerdo:

Punto tercero.— *Turno urgente.*

La Sra. Alcaldesa pregunta a los miembros asistentes si tienen algún asunto urgente para debatir en esta sesión, presentándose la Aprobación de las Bases de Guadalinfo, sometida la urgencia a votación resultó aprobada por unanimidad de los miembros.

Aprobación de las bases de Guadalinfo.

Vista la necesidad de contratar una plaza de Dinamizador del Centro Guadalinfo, personal laboral de carácter temporal.

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

Es por lo que vengo en formular la siguiente propuesta de alcaldía:

Primero.— Aprobar las bases reguladoras de las pruebas selectivas para la cobertura de la plaza vacante arriba referenciada, cuyo tenor literal es el siguiente:

«BASES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN DINAMIZADOR PARA EL CENTRO GUADALINFO

CONVOCATORIA 2021

1.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la contratación temporal de duración determinada de un Dinamizador/a, para la ejecución del Proyecto Guadalinfo en el municipio de Gelves (Sevilla), Resolución de 12 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto, por la que se convoca la concesión de subvenciones para la dinamización de Centros de Acceso Público a Internet al amparo de la Orden de 25 de enero de 2016 durante el ejercicio 2021. Líneas Guadalinfo y ELA. («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 222 de fecha 17 de noviembre de 2020).

2.— *Modalidad del contrato.*

— La modalidad del contrato de trabajo es la de contratación temporal a jornada completa para la ejecución de obra o servicio determinado (401), que se corresponde con la subvención destinada a la dinamización de la red de Centros de acceso público a internet en municipios, zonas necesitadas de transformación social y Entidades Locales autónomas de Andalucía y de puntos de acceso público a internet en comunidades andaluzas. Línea de la subvención: Guadalinfo, Convocatoria: 2021.

— La duración del contrato estará supeditada a la solicitud y aprobación de las subvenciones que las distintas administraciones participes en el Proyecto Guadalinfo se presenten, en base a esto, se contempla la posibilidad de prorrogar el contrato de trabajo siempre está supeditada a lo establecido en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores así como lo recogido en el artículo 10.— Funcionarios interinos del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (Publicado en «Boletín Oficial del Estado» núm. 261 de 31 de octubre de 2015), Con la posibilidad de prorrogar como máximo tres años, de conformidad EBEP, siempre que haya línea de subvención.

— El horario de trabajo tendrá carácter flexible, en función de las necesidades del servicio y atendiendo a las determinaciones establecidas en el artículo 23.2.) de la orden de Orden de 25 de enero de 2016, publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 19 de fecha 29 de enero de 2016.

— Las retribuciones a percibir tendrán como limite el importe de la subvención concedida al efecto por el Consorcio Fernando de los Ríos u otra Administración Pública, deduciendo de dicha cantidad el importe correspondiente a los costes patronales de seguridad social.

3.— *Perfil del candidato.*

Para la selección se tendrá en cuenta que se requiere el siguiente perfil:

— Persona que tenga un espíritu de servicio hacia el usuario/a, disponibilidad de atención, capacidad y uso de técnicas de escucha activa y habilidades de comunicación con el público.

— Tener experiencia positiva en Centros similares o en cualquier otro proyecto de implantación de TICs con impacto en la ciudadanía, mínimo un año.

— Innovador/a, creativo/a y con carácter emprendedor en sus actuaciones.

— Capacidad para programar, minucioso/a y metodológico/a en su forma de trabajar.

— Con iniciativa personal, responsable y resolutivo/a a logros y a conseguir resultados.

4.— *Funciones y tareas.*

Se responsabilizará de las siguientes tareas:

— Planificación, implantación, control, evaluación y mejora continua de las actividades de la dinamización social hacia la Sociedad del Conocimiento en el Centro Guadalinfo del municipio, en su ámbito geográfico de actuación así como la ejecución en el municipio de los programas relacionados con la Sociedad de la información y el Conocimiento.

— Será el responsable técnico de la movilización, promoción y captación de la ciudadanía, a través de los recursos del municipio, para su integración en los programas activos, así como para el desarrollo de iniciativas innovadoras.

— Deberá ser el enlace entre el Centro y la ciudadanía del municipio y el primer eslabón responsable de conseguir la «Ciudadanía, Inclusión y Participación Digital!», según el potencial y perfil de cada usuario/a.

— Deberá, entre las distintas funciones y tareas a realizar, establecer un canal de comunicación permanente con los usuarios/as, escuchando activamente sus dudas e inquietudes; así como formar a los/as ciudadanos/as y colectivos en el uso de las TICs, atendiendo a las necesidades y ritmos de cada usuario/a, impartiendo cursos de forma periódica, a todos los niveles, siempre en función de las necesidades reales.

— Deberá igualmente promocionar el conocimiento tecnológico como parte natural de las habilidades de la ciudadanía, integrándolas en su actividad cotidiana, personal y/o profesional.

— Será el responsable de la captación de nuevas necesidades de la ciudadanía para la mejora de los programas existentes y/o diseño de futuros programas en el municipio de Gelves y en el ámbito del Programa Guadalinfo y todos aquellos relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento en colaboración con otras instituciones.

— Conseguir que el centro sea un punto de referencia en la vida sociocultural del municipio.

— Seguir las directrices del Ayuntamiento para la aplicación de los planes y de los acuerdos que establezca con otras instituciones, así como cumplir las funciones y respetar las normas de funcionamiento que se establezcan en base a la normativa autonómica para los Centros Públicos de Acceso a Internet.

— Fomentar la participación ciudadana de los habitantes del municipio de Gelves en todos los aspectos de la vida pública, mediante el uso de los TICs (web 2.0. teleconsultas).

— Extender el conocimiento y el uso por la ciudadanía de los servicios públicos digitales de las administraciones públicas andaluzas.

— Organizar y gestionar, en el marco del Plan Andalucía Sociedad de la Información, las actividades, servicios y cursos de formación a desarrollar e impartir en el Centro, informar y promocionar los cursos, seminarios, conferencias, charlas, coloquios y demás actividades que se realicen y servicios que se presten en el Centro Guadalinfo.

5.— Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del EBEP.

b) Tener cumplido 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de bachiller o Formación Profesional Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

d) Para el desempeño de las tareas de dinamización, tener una experiencia mínima de 1 año en tareas de dinamización o formación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones

Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de minusválido/a, deberá acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de la presente convocatoria (artículo 59 del EBEP), mediante dictamen expedido, con posterioridad a la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia y con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, por un equipo multiprofesional competente. En otro caso, no será admitido a las pruebas selectivas.

g) Estar en posesión del carné de conducir o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de admisión de instancias.

6.— Instancias y documentos a presentar.

Los aspirantes deberán presentar instancias, en modelo oficial del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), en la que soliciten tomar parte del proceso selectivo, deberán además manifestar que cumplen todas y cada una de las condiciones generales exigidas en la convocatoria, adjuntando fotocopias de los documentos que acrediten que, efectivamente, cumplen estas condiciones, exceptuando las recogidas en los puntos e) y f), que habrán de acreditarse posteriormente.

Junto con la instancia deberán presentar la memoria de trabajo a la que hace referencia la base, en sobre cerrado, debiendo constar en el exterior el nombre y los apellidos del aspirante.

Podrán solicitar la incorporación a su instancia, de documentos que obren en poder del Ayuntamiento, siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde que el documento fue presentado e indiquen órgano y fecha en que se presentó.

Los documentos que han de aportarse para acreditar que se cumplen las condiciones indicadas en la base 5 (apartados a,b,c,d y g), son los siguientes:

1. Documento nacional de identidad.

2. Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

3. Certificado acreditativo de ostentar experiencia mínima de 1 año en tareas de dinamización o formación.

4. Carné de conducir.

5. En la instancia deberá figurar foto tipo carné del aspirante.

A la solicitud habrán de adjuntarse las certificaciones y documentos justificativos de los méritos alegados por los interesados. La documentación podrá presentarse en fotocopias simples. No serán tenidos en cuenta los méritos que no estén justificados por el documento correspondiente o fotocopia del mismo presentado dentro del plazo de admisión de solicitudes.

7.— Plazo y forma de presentación de documentos.

Las instancias, documentos y memoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Gelves o por los medios previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en los tablones municipales, en la página web municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cumpliendo con ello con lo requerido en el texto refundido de la Ley del estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, o hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en sábado, domingo o festivo. En el supuesto de presentación de instancias en Administración distinta al Ayuntamiento, el particular deberá comunicar mediante fax o telegrama la presentación de la instancia o documento, que deberá ser recibido en este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días naturales siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado (artículo 109. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

8.— *Procedimiento de selección de los aspirantes.*

Constará de 2 fases, de carácter obligatorio para todos los aspirantes: Concurso y Entrevista (teniendo carácter eliminatorio solo la entrevista).

1. *Fase de concurso.*— El Tribunal valorará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes, con arreglo al siguiente baremo:

Baremo de méritos.

1.— Méritos profesionales: Máximo 2,25 puntos.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta: 0,05 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en empresa privada o demás Entes en plaza o puesto de igual o similar contenido: 0,02 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

2.— Méritos académicos: Por titulación 1 punto con el máximo de 2,25 puntos.

Las titulaciones que se valorarán en este apartado 2 serán, en todo caso, superiores y distintas a las que habilitan para participar en las pruebas selectivas.

En caso de poseer varias de estas titulaciones, sólo se valorará la de superior nivel.

3.— Cursos y seminarios, congresos y jornadas: Máximo 2,25 puntos.

Haber participado o impartido actividades formativas, siempre que se encuentren relacionadas con las funciones a desarrollar y organizados, bien por una Administración Pública o una Universidad, bien por una institución pública o privada (Colegio Profesional, Sindicato, etc.) en colaboración con la Administración Pública. No se valorarán los cursos impartidos por persona que haya prestado servicios previos como Dinamizador de Guadalinfo, o análogos y que se correspondan con los que se integran en el desarrollo propio del proyecto (cursos impartidos por el Dinamizador a alumnos/usuarios del Proyecto Guadalinfo), por entenderse que forman parte integrante del contenido del trabajo desarrollado.

1. Por la participación como asistente:

— Por cada hora de duración: 0,005 puntos.

2. Por la participación como ponente o por impartir un curso:

— Por cada hora de duración: 0,010 puntos.

Los cursos en los que no se expresa duración alguna serán valorados con la puntuación mínima de 0,005 puntos o 0,010 en cada caso. En la acreditación de seminarios permanentes que duren un curso lectivo deberá especificarse el número de horas, en caso contrario se valorarán con la puntuación mínima.

En el supuesto de que la duración del curso se exprese en días, se establece una equivalencia de 5 horas por cada día de curso. Si no expresan horas ni días, no se valorará.

Las materias de las actividades que se valorarán en la fase de concurso serán entre otras las siguientes: Informática. Formador de formadores. Linux. Componentes básicos de un PC y sus periféricos. Internet. Correo electrónico y otras herramientas de comunicación.

Justificación de los méritos alegados.

La documentación que habrá de presentarse para justificar los méritos que se alegan para su valoración con arreglo al baremo indicado en el punto anterior será la siguiente en cada caso:

1.— Méritos profesionales:

a) La experiencia profesional en plaza o puesto de igual o similar contenido fuera del ámbito de la Administración Pública se justificará:

En el caso de servicios prestados por cuenta ajena, aportando los siguientes documentos:

— Contrato de trabajo o certificación de la empresa correspondiente al periodo que se alega.

— Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social.

En el caso de servicios prestados por cuenta propia, aportando los siguientes documentos:

— Justificante de pago del impuesto de actividades económicas de cada uno de los años en que se haya estado en situación de alta en el mencionado impuesto.

— Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social, donde conste periodo y grupo de cotización, salvo aquellos colectivos profesionales que estén exentos de esta cotización, lo que deberá acreditarse de forma fehaciente.

b) La experiencia profesional en plaza o puesto de igual contenido en el ámbito de la Administración Pública se justificará:

— Aportando la documentación indicada en los apartados anteriores o

— Presentando certificación expedida por la Secretaria o cualquier otro órgano de la Administración con competencias en materia de personal, donde constarán los siguientes datos:

— Denominación de los puestos de trabajo que haya desempeñado con expresión del tiempo que los haya ocupado

— Dependencias a las que estén adscritos dichos puestos.

— Relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño de los puestos con la Administración.

c) En los dos apartados anteriores del baremo, para acreditar que se ocupa o se ha ocupado plaza o puesto de igual o similar contenido, cuando no coincidan la denominación de los que se hayan ocupado con el de la plaza o puesto al que se opta, el interesado habrá de adjuntar certificado en el que consten las funciones desarrolladas, para justificar que son iguales o similares a las que el catálogo de puestos de este Ayuntamiento asigna a la mencionada plaza o puesto.

2.— Expediente académico.

Para acreditar los méritos señalados en el punto de baremo habrá de aportarse certificación académica personal o, en su caso, el título o resguardo del abono de los derechos por su expedición.

3.— Cursos y seminarios, congresos y jornadas.

Para acreditar los méritos señalados en el punto de baremo habrá de aportarse certificación o diploma expedido por la Universidad o Administración Pública organizadora del curso, jornada o en colaboración con la cual se haya realizado la actividad formativa, en la que conste:

- Denominación del curso, jornadas.
- Número de horas/días de duración.
- Concepto en el que participó el aspirante.

En todo caso habrá de tenerse en cuenta que sólo se valorarán cursos, jornadas, relacionados con las funciones a desarrollar en este Ayuntamiento en el puesto/plaza de Dinamizador del proyecto Guadalinfo, en los términos recogidos en las presentes bases.

En el supuesto de cursos organizados por los sindicatos al amparo de los planes anuales de Formación Continua del personal al servicio de la Administración Pública habrá de aportarse certificación del órgano competente de la mencionada institución donde consten los extremos antes indicados y la convocatoria de Formación Continua a la que pertenezca el curso.

En todos los casos previstos en el apartado de este baremo, deberá acreditarse el contenido de los cursos de formación, mediante la presentación del programa. En otro caso, el tribunal valorará discrecionalmente la relación o no con el contenido del puesto de trabajo.

Las puntuaciones máximas que se podrán obtener en cada uno de los apartados del baremo son las que a continuación se indican:

- Méritos académicos: 2,25 puntos.
- Méritos profesionales: 2,25 puntos.
- Cursos: 2,25 puntos.

2.— Fase de entrevista.

La entrevista personal tendrá carácter obligatorio, servirá para apreciar la experiencia, conocimientos y adecuación de su perfil al puesto de trabajo a desempeñar, el Tribunal estará asistido por un técnico del Consorcio para el Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento «Fernando de los Ríos».

Durante el transcurso de la entrevista personal los aspirantes deberán defender la Memoria de Trabajo presentada previamente junto con la instancia, que pongan de manifiesto su capacidad, conocimientos y aptitud para llevar a cabo las funciones del puesto de trabajo objeto de la convocatoria. A la entrevista los aspirantes podrán llevar una copia de la Memoria a efectos de servirle de apoyo durante su defensa. La duración máxima de la exposición de la Memoria será de 20 minutos.

La Memoria de Trabajo deberá realizarse a ordenador con una extensión no superior a 15 páginas y en formato: Times New Roman 12; interlineado a 1,5 espacios; márgenes superiores e inferior 3 cm. Y márgenes laterales 2,5 cm.

Deben quedar explícitos los siguientes aspectos:

- Breve presentación de la realidad social y la económica de la localidad donde se ubica el Centro.
- Estrategia de difusión del Centro en su localidad y comarca.
- Programación de acciones formativas de «alfabetización informática» y de otras complementarias relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- Metodología didáctica, incidiendo especialmente en estrategias específicas para colectivos con especiales dificultades para su integración en la Sociedad de la Información.
- Criterios de evaluación de resultados.
- Cualquier otro aspecto que se considere relevante en virtud de las Funciones de los Dinamizadores de los Centros «Guadalinfo» (ver bases).

Esta Memoria deberá ser entregada con la instancia para participar en las pruebas, en sobre cerrado, debiendo constar en el exterior, nombre y apellidos.

Clasificación de la fase de concurso.

La Comisión de Valoración estudiará los méritos alegados y justificados documentalmente por los aspirantes admitidos, calificándolos y valorándolos con arreglo al Baremo que figura en la presente Base.

Clasificación de entrevista.

Los miembros de la Comisión de Valoración que juzguen el concurso de méritos puntuarán la fase de la entrevista con un máximo de 10 puntos. La puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del Tribunal.

Será necesario para superar la entrevista, un mínimo de 5 puntos.

Clasificación final.

La Comisión de Valoración publicará la relación, por orden de preferencia, de los aspirantes que hayan superado el proceso para la contratación temporal de un Dinamizador del proyecto Guadalinfo, correspondiendo la contratación al que figure en primer lugar, conformando el resto, y por su orden.

Se creará una Bolsa Temporal, para posibles sustituciones y desempeño de tareas de similares características que sean requeridas por el Ayuntamiento, siempre que se hayan superado la fase de entrevista.

Contra la propuesta de la Comisión de Valoración que culmine el procedimiento selectivo, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Gelves, en el plazo de 1 mes contado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de 10 días durante los cuales se expondrá el anuncio con la propuesta de la Comisión de Valoración en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web municipal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los participantes podrán interponer recurso de alzada, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluido de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Comisión de Valoración. En cualquier momento la Comisión podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deberán acudir previstos del DNI o, en su defecto pasaporte o carné de conducir.

9.— *Calendario de las pruebas y orden de actuación.*

La fecha en la cual se reunirá la Comisión de Valoración para realizar la fase de concurso será indicada en los tablones de anuncios y página web del Ayuntamiento de Gelves.

La fecha, lugar y hora de celebración de la Entrevista así como el orden de actuación de los aspirantes, se fija en la relación donde se expongan las calificaciones del concurso, que serán expuestas en los Tablones de Anuncios y página Web municipal.

10.— *Comisión de valoración.*

El Tribunal que juzgará el proceso selectivo estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente/a, personal del Ayuntamiento.
- 2 Vocales, 1 personal del Ayuntamiento y un técnico del Consorcio Fernando de los Ríos.
- Secretario/a de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Todos los miembros habrán de ostentar titulación igual o superior a la de la plaza convocada. Se nombrarán suplentes de todos ellos.

La obtención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la Comisión de Valoración son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el tribunal, por mayoría simple.

En lo no previsto en estas Bases, la Comisión de Valoración queda facultada para resolver cuantas dudas e incidencias se presenten, adoptando las medidas necesarias para el normal desarrollo del procedimiento.

11.— *Relación de aprobados, presentación de documentos.*

Los aspirantes que figuren en la relación de capacitados para la contratación en puesto de Dinamizador del proyecto Guadalinfo, cuando les corresponda una contratación, deberán presentar en el Ayuntamiento, en el plazo de 5 días hábiles, los siguientes documentos, sin perjuicio de tener que presentar otros que sean específicos para la modalidad de contratación que se les proponga:

— Título exigido o resguardo del pago de los derechos del mismo, pudiendo presentar fotocopia para su compulsión con el original, así como el carné de conducir B.

— Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— Declaración jurada de no tener otro empleo retribuido con cargo a cualquier organismo público, incluida la Seguridad Social, el día de la contratación, estándose a lo dispuesto en la Ley 53/84 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y, en especial, a su artículo 10 y en todas las disposiciones que se dicten en su desarrollo.

— Declaración jurada de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo que se va a desempeñar en este Ayuntamiento y solicitud, en su caso, de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas que se desarrollen al margen del Ayuntamiento.

— Documento nacional de Identidad, tarjeta de la seguridad social y cuenta bancaria.

Asimismo, habrán de aportar para su compulsión los documentos originales de los méritos alegados y presentados mediante fotocopia simple junto a la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo objeto de la presente convocatoria.

Quienes tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados, debiendo presentar únicamente certificación del ministerio u organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

La contratación efectiva sólo tendrá lugar una vez se haya fiscalizado favorablemente el gasto por la Intervención Municipal.

12.— *Incidencias.*

Las presentes Bases y Convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de 1 mes ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo en los términos de la citada Ley 39/2015 y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En lo no previsto en las bases será de aplicación la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; El real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; estatuto básico del Empleado Público; y demás normas complementarias.

13.— *Listado de admitidos y excluidos.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Sra. Alcaldesa-Presidenta aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los tablones de anuncios de la Corporación así como en la página web municipal, abriéndose un plazo de 5 días hábiles para la subsanación y audiencia, transcurrido dicho plazo, y una vez subsanadas las reclamaciones interpuestas, se elevará a definitiva las listas de admitidos y excluidos del proceso, volviéndose a publicar en los Tablones de anuncios de la Corporación así como en la página web municipal, así mismo, se publicaran conjuntamente con las listas la composición de la de la Comisión de Valoración y la fecha y hora en la que tendrá lugar la fase de entrevista personal.

En los casos de empate en la puntuación se resolverá del siguiente modo:

- 1.— Mayor puntuación en méritos profesionales.
- 2.— Mayor puntuación en méritos académicos.
- 3.— Mayor puntuación en cursos, seminarios, congresos y jornada.

En el caso de continuar el empate, se realizará un sorteo entre los/las aspirantes que se encuentren en dicha situación mediante insaculación.

Terminada la calificación de los aspirantes, la Comisión de Valoración formulará propuesta a favor del aspirante con mayor puntuación. La relación definitiva de aprobados se expondrá en los Tablones de anuncios de la Corporación así como en la página Web municipal y se elevará a la Sra. Alcaldesa-Presidenta de la corporación para que por éste se adopte el acuerdo de contratación.

14.— *Modelo de instancia.*

Se adjunta modelo de instancia.

MODELO DE INSTANCIA

Programa Guadalinfo ejercicio 2021

D./D^a. _____ con DNI núm. _____, con domicilio en calle _____ núm. _____, de la localidad de _____, provincia de _____, teléfono _____, nacido/a el _____ de _____ de _____, con el debido respeto y consideración tiene el honor de exponer:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos establecidos en las Bases que rigen para la convocatoria de la plaza de Dinamizador/a del Centro «Guadalinfo Programa ejercicio 2021» del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), publicadas en los tablones de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, es por lo que:

Solicita: Ser admitido/a para la realización de las pruebas selectivas correspondientes a la plaza de Dinamizador/a del Centro «Guadalinfo» del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla), aceptando plenamente y en su integridad el contenido de las Bases de la convocatoria, así como acompañar a la misma la documentación que se adjunta:

- Documento Nacional de Identidad.
- Título exigido o resguardo de haber abonado los derechos por su expedición.
- Certificado acreditativo de ostentar experiencia mínima de un año en tareas de dinamización o formación.
- Carné de conducir.
- Foto tipo carné.
- Documentación justificativa de los méritos alegados.
- Memoria de Trabajo.

Gelves (Sevilla) a _____ de _____ de 20 ____

Fdo. _____.

Sra Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gelves (Sevilla).»

Segundo.— Dar traslado al Departamento de Personal y a los Servicios Económico.

Tercero.— Publicar el texto íntegro de las bases reguladoras de las pruebas selectivas en el tablón del anuncio del Ayuntamiento, en el portal de transparencia del Ayuntamiento así como en el «Boletín Oficial» de la provincia, siendo a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación la que sirva para el computo del plazo de presentación de instancia. En Gelves al día de la fecha Alcaldesa.»

No promoviéndose debate y sometida la propuesta a votación, mediante el sistema de votación ordinaria, resultó aprobada por unanimidad de los asistentes.

En Gelves a 11 de diciembre de 2020.—La Alcaldesa, Isabel Herrera Segura.

6W-8284

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 2020-3187, de fecha 9 de noviembre de 2020 el texto definitiva del convenio urbanístico a firmar entre el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, la Junta de Compensación del Sector SUP-6 y la empresa urbanizadora Sólido, Obras y Mantenimiento, S.L.; y depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, con el n.º 40 del Registro y el n.º 12 de la Sección de Convenios Urbanísticos.

Se publica para su general conocimiento de conformidad con el artículo 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

«DECRETO DE ALCALDÍA N.º 2020-3187

Dada la voluntad de este Ayuntamiento de suscribir un convenio urbanístico de gestión con la Junta de Compensación del Sector SUP-6 y la empresa urbanizadora Sólido, Obras y Mantenimiento, S.L., que tiene como objeto el pago de los gastos de urbanización que le corresponden al Ayuntamiento, como propietario de terrenos patrimoniales, en la Junta de Compensación del Sector SUP-6 por su cuota de participación del 4,04% mediante la cesión de terrenos y reconocimiento de deuda.

Examinado el expediente que se ha tramitando y en el que consta: memoria justificativa; propuesta de convenio; informe de intervención; informe técnico de valoración; informes jurídicos e información pública mediante la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 212, de fecha 11 de septiembre de 2020, en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Atendiendo a que durante el plazo de audiencia, contado desde el día 12 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2020, no se ha presentado ningún tipo de alegaciones, por lo que el texto de la propuesta de convenio queda como texto definitivo; y a que el expediente ha seguido la tramitación establecido en la legislación aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar el texto definitivo del convenio urbanístico de gestión a firmar entre el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, la Junta de Compensación del Sector SUP-6 y la empresa urbanizadora Sólido, Obras y Mantenimiento.

Segundo.— Notificar y emplazar a los interesados para la firma del presente convenio urbanístico.

Tercero.— Depositar la presente resolución junto con un ejemplar completo del texto definitivo del Convenio en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Cuarto.— Publicar, tras la firma y el depósito del Convenio urbanístico, esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, con expresión de los otorgantes, su ámbito, objeto y plazo de vigencia, e indicación de haberse procedido a su depósito en el Registro Administrativo de Convenios Urbanísticos.

Quinto.— Inscribir el contenido del convenio suscrito en el Registro de la Propiedad de Utrera en los términos previstos en la legislación hipotecaria.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición.»

«CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

En Los Palacios y Villafranca a 10 de noviembre de 2020.

Reunidos:

De una parte, don Juan Manuel Valle Chacón, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

De otra parte, don Emilio Ayala Mateo, como Presidente de la Junta de Compensación del Sector SUP-6 del vigente PGOU.

Y de otra, don Jesús Bernal Rodríguez, como Gerente de la empresa urbanizadora Sólido de Obras y Mantenimiento, S.L.

Exponen:

El Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca (a partir de ahora Ayuntamiento), forma parte de la Junta de Compensación del Sector SUP-6 (actualmente API 11) del vigente PGOU (a partir de ahora Junta de Compensación), como un propietario más, con los derechos y obligaciones previstos legalmente, por ser titular de terrenos patrimoniales que se incluyeron en el citado Sector, con una cuota de participación del 4,04%.

De conformidad con lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de junio de 2016, en concordancia con los estatutos y bases de actuación de la Junta de Compensación, al Ayuntamiento le corresponde, según su cuota de participación, el 4.04% de los gastos de urbanización del SUP-6.

Por tanto, le han sido reclamados gastos de gestión por importe de 8.039,60 euros y 4 cuotas de 36.481,75 euros, correspondientes a gastos de urbanización, siendo el importe total ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis euros con sesenta céntimos (153.966,60 euros).

Dado que las cuotas de urbanización tiene carácter público y responden al cumplimiento de una actividad pública de interés general, como es la ejecución del planeamiento urbanístico y el cumplimiento de sufragar los gastos de urbanización, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en su artículo 129.3.a) y el Reglamento de Gestión Urbanística, en sus artículos 62 y 127.3, autoriza, en caso de acuerdo entre la Administración y los propietarios integrados en la Junta de Compensación, a pagar los gastos de urbanización mediante la cesión de terrenos.

Ante la falta de consignación y liquidez necesaria para hacer frente al pago de estas obligaciones, es voluntad del Ayuntamiento la transmisión a la Junta de Compensación de una de las parcelas resultantes del proyecto de reparcelación del plan parcial del sector SUP-6, en concreto la parcela M3B, tal como establece el Decreto de Alcaldía n.º 1203-2018, de fecha 27 de abril de 2018.

Según el informe del Arquitecto Municipal que se transcribe, la valoración de la finca municipal M3B es la siguiente:

«Valoración de la finca Municipal denominada M3B del Proyecto de Reparcelación SUP-6, de Los Palacios y Villafranca, con objeto de su Dación en Pago a la Junta de Compensación SUP-6 por costes de urbanización del Ayto. de Los Palacios y Villafranca.

— La finca objeto de esta valoración pertenece al Patrimonio Municipal, se corresponde con la denominada M3B en el Proyecto de Reparcelación SUP 6, de Los Palacios y Villafranca. Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera n.º 2, con la titularidad del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, con NIF P4106900F, en el tomo 2847, libro 694, folio 106, alta 1 y su referencia catastral es 0965415TG4106N0001SH.

— Según el Proyecto de reparcelación se corresponde con 405,06 unidades de aprovechamiento.

— La parcela tiene forma trapezoidal y una superficie según Proyecto de 378,21 m². Linda al Norte con la Parcela M3-A, al Sur presenta fachada a la calle Córdoba, al Este linda con la parcela M3-A y al Oeste medianera con vivienda existente número 35 de la Calle Córdoba.

— Está clasificada como Residencial VF1 (vivienda familiar 1), con una densidad máxima de 5 viviendas, con superficies mínimas de parcelas de 60 m², frente 5 m, profundidad máxima edificable de 16 m, y altura reguladora B+1 o 7 m.

Valoración:

El valor de los suelos informados se obtendrá según el criterio establecido para el abono de las obras, en el punto 4.3. del contrato entre la Junta de Compensación y la empresa adjudicataria de las Obras de Urbanización:

— «Podrá abonarse hasta un 30% del total del precio pactado mediante adjudicación a la Constructora de unidades de aprovechamiento urbanístico urbanizadas, de valor equivalente, establecido en el Proyecto de Reparcelación en trescientos euros (300 €) por cada metro cuadrado de suelo urbanizado».

Valor = Superficie x V.E. → 378,21 m² x 300 €/m² = 113.463 €.

(Ciento trece mil cuatrocientos sesenta y tres euros).

Todo lo cual pongo en conocimiento para que surta los efectos oportunos, en Los Palacios y Villafranca a 14 de marzo de 2018»

La deuda que mantiene el Ayuntamiento con la Junta de Compensación por importe total de ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis euros con sesenta céntimos (153.966,60 euros) es la cantidad que a su vez la Junta de Compensación adeuda a la empresa urbanizadora, sólido.

El consejo Rector de la Junta de Compensación del SUP-VI celebrado el día 25 de febrero de 2020 acordó, en el punto 3.º del orden del día, la cesión de crédito que tiene contraído el Ayuntamiento con la Junta de Compensación, a la empresa urbanizadora

Sólido, Obras y Mantenimiento, S.L., asumiendo la empresa urbanizadora los gastos de urbanización por el importe total de ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis euros con sesenta céntimos (153.966,60 euros).

Para articular lo que antecede, se formaliza el presente Convenio Urbanístico de Gestión, de naturaleza jurídico administrativa, que se sujetará a las siguientes estipulaciones:

Primera.— El objeto del convenio es el pago de los gastos de urbanización que le corresponden al Ayuntamiento, como propietario de terrenos patrimoniales, en la Junta de Compensación del Sector SUP-IV, por su cuota de participación del 4,04%, que supone un importe total ciento cincuenta y tres mil novecientos sesenta y seis euros con sesenta céntimos (153.966,60 euros).

Segunda.— El Ayuntamiento se comprometió hacer frente a sus obligaciones de pago con la Junta de Compensación, mediante la transmisión de la parcela municipal M3.B del proyecto de reparcelación del SUP-IV y el reconocimiento del resto de la deuda en el presupuesto del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 1203-2018, de 27 de abril de 2018.

Tercera.— Según informe del Arquitecto Municipal, de fecha 14 de marzo de 2018, que forma parte del presente convenio urbanístico de gestión, la finca descrita y valorada, asciende a ciento trece mil cuatrocientos sesenta y tres euros (113.463 euros), por lo que quedaría un resto de deuda por importe de 40.503,60 euros

Cuarta.— El Ayuntamiento, la Junta de Compensación y la empresa urbanizadora, Sólido, Obras y Mantenimiento, S.L., acuerdan que la liquidación de la deuda entre ellas se haga de la siguiente forma:

— La Junta de Compensación ha cedido el crédito que tiene contra el Ayuntamiento a la empresa urbanizadora Sólido, por un importe de 153.966,60 euros.

— El Ayuntamiento entregará en dación en pago a Sólido, la finca M3.B, de carácter patrimonial, del Sector SUP-6, valorada en un importe de 113.463 euros, por haberlo acordado, quedando pendiente a favor de la empresa urbanizadora Sólido el resto 40.503,60 euros, que el Ayuntamiento consignará en el Presupuesto Municipal de 2021.

— Sólido acepta la cesión del Crédito realizado por la Junta de Compensación, así como la dación en pago y el reconocimiento de deuda para el presupuesto de 2021, que realiza el Ayuntamiento, renunciando a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todos los gastos e impuestos que se deriven de este acuerdo serán por cuenta del Ayuntamiento.

Quinta.— En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, se extinguirá el presente convenio urbanístico de gestión.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa conllevará la indemnización de los posibles perjuicios causados por su incumplimiento.

Sexta.— El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos se realizará por cualquiera de las partes firmantes. En caso de problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse respecto del convenio, se resolverá mediante el acuerdo unánime entre las partes.

Séptima.— La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Octava.— El plazo de vigencia del convenio será de cuatro años, a partir de la firma por todas las partes. Antes de la finalización de este plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Novena.— El convenio se extinguirá por:

- El cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto.
- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en el convenio o en otras leyes.

Así lo convienen, los comparecientes en la representación que, respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para constancia el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, que después de leídos firman de conformidad en sus tres hojas.»

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lospalacios.sedelectronica.es>].

En Los Palacios y Villafranca a 3 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

6W-8304

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con las bases de la convocatoria y lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía n.º 2020/3517, de fecha 3 de diciembre de 2020, se hace pública la lista provisional de aspirantes admitido/excluidos para la provisión de una plaza de Administrativo Administración General, mediante el sistema de promoción interna.

Aspirantes admitidos:

- Ayala Rincón, Ana María, provista de NIF núm. 48.97X.XXX-X
- Baeza Castillo, María del Carmen, provista de NIF núm. 75.44X.XXX-X.
- Mayo Rodríguez, Inmaculada, provista de NIF núm. 48.87X.XXX-X.
- Pedro Martínez, Gertrudis, provista de NIF núm. 75.43X.XXX-X.
- Pineda Begines, José Vicente, provisto de NIF núm. 52.66X.XXX-X.
- Ruiz Guzmán, Alberto, provisto de NIF núm. 48.87X.XXX-X.

Aspirantes excluidos:

- Ninguno.

De conformidad con las bases de la convocatoria, tanto para subsanar los errores de hecho, como para solicitar su inclusión en caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles a partir de aquél que se haga pública esta lista en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

6W-8291

PEDRERA

Acuerdo del Pleno de fecha 9 de diciembre de 2020 del Ayuntamiento de Pedrera por la que se aprueba definitivamente expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de proyecto de actuación para actuaciones de interés público en suelo no urbanizable se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

«Primero. Aprobar el proyecto de actuación presentado por Ramos Corona S.L., necesario y previo a la licencia de obras, para las balsas en instalaciones de aderezo de aceituna de mesa, polígono 14 parcela 34.

Segundo. La autorización que supone la aprobación del proyecto de actuación tendrá una duración de limitada, aunque renovable, no inferior en ningún caso al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión que requiera su materialización.

Tercero. El propietario deberá asegurar la prestación de garantía por importe de 4.380 euros (cuantía mínima del 10%) para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos.

Cuarto. La licencia correspondiente para realizar la actuación de interés público pretendida deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del proyecto de actuación.

Quinto. Publicar esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia a efecto de lo dispuesto en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sexto. Notificar el acuerdo al interesado a los efectos oportunos.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Pedrera a 10 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

34W-8279

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2020, sobre exp. 52/2020 en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
33400/62500	Juventud/Mobiliario Casa de la Juventud	2.900,00
33402/62500	Cultura/Mobiliario Casa de la Cultura	100,00
33600/62202	Protección y gestión del patrimonio histórico-artístico/Iluminación exterior en antiguo depósito de aguas, Centro Interpretación	8.403,45
45900/62900	Otras infraestructuras/Instalación en el Almacén Municipal de Puntos de recarga para vehículos eléctricos de la Flota Municipal	15.000,00
Total:		26.403,45

Bajas en aplicaciones de gastos:

<i>Aplicación presupuestaria y concepto</i>		<i>Euros</i>
93400/35200	Intereses de demora aplazamiento SS.SS.	25.000,00
93400/35202	Intereses de demora	1.403,45
Total:		26.403,45

Modificación del Anexo de Inversiones del Presupuesto Municipal en vigor, incluyendo las siguiente Inversiones financiadas mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas:

- Juventud/Mobiliario Casa de la Juventud.
Código de actuación: 12.
Partida: 33400/62500.
Presupuesto total: 2.900,00 €.
Recursos Propios.
Denominación: Inversión Mobiliario Casa de la Juventud.
Año finalización: 2020.
- Cultura/Mobiliario Casa de la Cultura.
Código de actuación: 13.
Partida: 33402/62500.
Presupuesto total: 100,00 €.
Recursos propios.
Denominación: Inversión Mobiliario Casa de la Juventud.
Año finalización: 2020.
- Protección y gestión del patrimonio histórico-artístico/Iluminación exterior en antiguo depósito de aguas, Centro Interpretación. Cultura/Mobiliario Casa de la Cultura.
Código de actuación: 14.
Partida: 33600/62202.
Presupuesto total: 8,403,45 €.
Recursos Propios.
Denominación: Inversión Iluminación exterior en antiguo depósito de aguas, Centro Interpretación.
Año finalización: 2020.
- Otras infraestructuras/Instalación en el Almacén Municipal de Puntos de recarga para vehículos eléctricos de la Flota Municipal.
Código de actuación: 15.
Partida: 45900/62900.
Presupuesto total: 15,000,00 €.
Recursos propios.
Denominación: Inversión Instalación en el Almacén Municipal de Puntos de recarga para vehículos eléctricos de la Flota Municipal.
Año finalización: 2020.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

36W-8634

PILAS

Don José Leocadio Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.3, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 19 de noviembre de 2020, sobre Exp. 51/2020 en la modalidad de transferencia de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, de acuerdo con el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
15220	22699 Otros gastos diversos «Conservación y Rehabilitación de la Edificación»	20.000'00
15320	22699 Otros gastos diversos «Vías Públicas»	18.000'00
15320	61900 Inversiones «Vías Públicas»	15.000,00
16500	21000 Conservación «Alumbrado Público»	27.000'00
17120	22699 Otros gastos diversos «Parques y jardines»	11.000'00
23100	22100 Energía eléctrica «Atención social primaria»	6.200'00
32310	22699 Otros gastos diversos «Guardería Municipal»	15.000'00
33402	22699 Otros gastos diversos Culturales	2.000'00
34200	22699 Otros gastos diversos «Instalaciones Deportivas»	25.000'00
41900	22699 Otros gastos diversos «Finca rústica»	12.100'00
49100	62300 Inversiones «Nuevas tecnologías»	8.500'00
Total alta gastos:		159.800,00

Baja en aplicaciones de gastos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros	
01100	91310	Amortización de préstamos no consorciados «Deuda Pública»	120.000,00
01100	31000	Intereses Préstamos largo plazo «Deuda Pública»	25.000,00
93400	35200	Intereses de demora aplazamiento SS.SS	14.800,00
Total bajas gastos:		159.800,00	

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 171, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento..

En Pilas a 22 de diciembre de 2020.—El Alcalde-Presidente, José Leocadio Ortega Irizo.

36W-8632

LA PUEBLA DEL RÍO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2020, el Reglamento Regulador del Servicio de Cementerio de La Puebla del Río, se somete a información pública por espacio de treinta días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente se publicará el texto del Reglamento en su versión inicial en la página web del Ayuntamiento (<https://www.lapuebladelrio.es>), con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, a los efectos de lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

La Puebla del Río a 18 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

34W-8519

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2020, aprobó definitivamente la iniciativa del establecimiento del sistema de actuación por compensación, así como los Estatutos y las Bases de Actuación que han de regir a la Junta de Compensación del Sector SUS/LB-1 «Los Labrados Oeste» del PGOU de La Rinconada, sin que haya habido modificaciones su texto tras su aprobación inicial, habiéndose publicado íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 197, de 25 de agosto de 2020, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada (Indicador 5).

Contra lo acordado se pueden interponer los siguientes recursos:

1.—Recurso de potestativo de reposición ante el Órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.—Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.—Cualquier otro que estime procedente.

En La Rinconada a 17 de diciembre de 2020.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-8557

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es